

PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA CONTRIBUIR EN LA ATENCIÓN INTEGRAL, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES, VOCACIONES Y TALENTOS POTENCIALIZANDO LOS PLANES DE VIDA DE LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN, PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ MEDIANTE LA GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INTER Y TRANSECTORIAL.

ALCANCE: LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRATEGIA:

- **FORTALECER LAS CAPACIDADES, HABILIDADES, VOCACIONES Y TALENTOS, DE LAS Y LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE LOS 14 Y 28 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, A TRAVÉS DE ESCENARIOS DE ACOMPAÑAMIENTO, FORMACIÓN, DESARROLLO, PROMOCIÓN DEL BUEN VIVIR Y GARANTÍA DE DERECHOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE SU AUTONOMÍA Y PLANES DE VIDA.**

CV-PC-004-2023SEN



INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2023SEN

SEPTIEMBRE DE 2023

De acuerdo con la información contenida en el registro del cierre del proceso a través del cual se suscribirá contratos de aporte, de conformidad con el Proceso competitivo de selección CV-PC-004-2023SEN realizado el día 7 de septiembre de 2023 a las 11:00 a.m., se tiene que se recibieron 125 propuestas, y una vez realizada la verificación de los criterios jurídicos técnicos y financieros el resultado de la verificación definitiva de los interesados, es el siguiente:

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
1	CAUCA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
1	CAUCA	22	806013845 - 806000841	UNION TEMPORAL PODEMOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,0
1	CAUCA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
1	CAUCA	58	800181797	FUNDACIÓN LICEO COMERCIAL CIUDAD DE EL BORDO - FUNDACIÓN LICEO COMERCIAL CIUDAD DE EL BORDO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
1	CAUCA	71	900146151	ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
1	CAUCA	122	900126291	FUNDACION JARDINES LUMINOSOS- FUNJARLUZ	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
2	CAUCA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
2	CAUCA	15	900071005	FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA - FUNDACIÓN GIMNASIO MODERNO DEL CAUCA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
2	CAUCA	22	806013845 - 806000841	UNION TEMPORAL PODEMOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,0
2	CAUCA	34	821001831	FUNDACION ONG LA RED - ONG LA RED	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
2	CAUCA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
2	CAUCA	58	800181797	FUNDACIÓN LICEO COMERCIAL CIUDAD DE EL BORDO - FUNDACIÓN LICEO COMERCIAL CIUDAD DE EL BORDO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
2	CAUCA	71	900146151	ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
3	NARIÑO	2	900921635	LA CORPORACION IPS AFROSALUD-COLOMBIA - CORAFROSALUD-COLOMBIA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
3	NARIÑO	3	900597006	CORPORACION COLOMBIA EN PAZ & SOCIAL - CORSOCIAL - COLOMBIA	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
3	NARIÑO	5	900365588	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS - FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
3	NARIÑO	6	900812373	ASOCIACION DE ESTUDIANTES AFRODESCENDIENTES DE NARIÑO - ASOFORMANDO-COLOMBIA	RECHAZADA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
3	NARIÑO	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
3	NARIÑO	13	900660097	FUNDACION MADRES ADOLESCENTES - FUMADOL	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
3	NARIÑO	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
3	NARIÑO	66	840000551	ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ÉTNICO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
				TERRITORIALES EN NARIÑO - ASOCOETNAR					
3	NARIÑO	67	900886573	FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO - FUNSOEPO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
3	NARIÑO	79	901156149	HUELLITAS DEL MUNDO - HUELLITAS DEL MUNDO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
3	NARIÑO	112	891200242	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO- FUNDACIÓN PROINCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	19,6
4	NARIÑO	5	900365588	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS - FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,0
4	NARIÑO	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
4	NARIÑO	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
4	NARIÑO	39	901009368	FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
4	NARIÑO	109	814002471	FUNDACION SOL DE INVIERNO-FSI	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
4	NARIÑO	117	900208959-900246964	UNION TEMPORAL CORPUDESA SOCIAL	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
4	NARIÑO	118	9010089521-900054260	UNIÓN TEMPORAL ATRAPASUEÑOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
5	NARIÑO	5	900365588	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS - FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	45,7

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
5	NARIÑO	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
5	NARIÑO	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
5	NARIÑO	106	900032891	ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDIGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
5	NARIÑO	109	814002471	FUNDACION SOL DE INVIERNO-FSI	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
5	NARIÑO	112	891200242	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO-FUNDACIÓN PROINCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	88,2
5	NARIÑO	117	900208959-900246964	UNION TEMPORAL CORPUDESA SOCIAL	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
5	NARIÑO	118	9010089521-900054260	UNIÓN TEMPORAL ATRAPASUEÑOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
5	NARIÑO	119	900699025 - 900509527	UNION TEMPORAL INTEGRAL POR EL DESARROLLO CAMPO VERDE- UNIONASOCAMPO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
6	NORTE DE SANTANDER	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
6	NORTE DE SANTANDER	12	900162438	FUNDACION COLOMBIA DE VIDA - FUNDACOV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,0
6	NORTE DE SANTANDER	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
6	NORTE DE SANTANDER	46	900675422	CORPORACION NUEVA GRANADA - CORPORACIÓN NUEVA GRANADA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
6	NORTE DE SANTANDER	51	900014331	CORPORACION TRIGAL DEL NORTE - CORPORACION TRIGAL DEL NORTE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
6	NORTE DE SANTANDER	71	900146151	ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
7	BOYACÁ	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
7	BOYACÁ	17	804000939	CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA - CIDEMOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	17,5
7	BOYACÁ	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
7	BOYACÁ	101	900325081	CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	55,0
7	BOYACÁ	107	900509527	ASOCIACION CAMPO VERDE DE COLOMBIA-ASOCAVERDE	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
7	BOYACÁ	113	900926094	CORPORACIÓN IMPULSANDO MI PAÍS-MI PAÍS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
7	BOYACÁ	114	901011895	FUNDACION ACTIVA TERRITORIO ESAL-FUNDATER ESAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10,0
7	BOYACÁ	120	900591537	ASOCIACIÓN LUTER KING DEL PACIFICO-ALUKIN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	19,6
7	BOYACÁ	123	900181988	FUNDACION INTEGRAL CREAR FUTURO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
7	BOYACÁ	124	900930650-900206910	CONSORCIO JUVENIL 2023	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
8	HUILA	4	891180084	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - USCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	57,8
8	HUILA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
8	HUILA	16	900407911	CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR NSB DE COLOMBIA - CORPORACIÓN NUTRICIÓN SALUD Y BIENESTAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
8	HUILA	18	901314172	FUNDACION FST - FUNDACION SOMOS TODOS FST	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
8	HUILA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
8	HUILA	43	813007459	FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL FUNDESARROLLO - FUNDESARROLLO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
8	HUILA	55	813010867	ASOCIACIÓN DE VOLUNTADES PARA EL SERVICIO SOCIAL - AVOSS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
8	HUILA	63	900154765	FUNDACION FAMILIA MUJER INFANCIA FUNAMI - FUNDACION FUNAMI	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
8	HUILA	81	900582157	FUNDACION PARA LA SALUD, EDUCACION Y DESARROLLO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES - FUNDACION FUNDAFES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	39,0
8	HUILA	99	901496702	FUNDACIÓN SOCIAL YO TE CUIDO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
8	HUILA	102	901001982	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
9	MAGDALENA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
9	MAGDALENA	30	891780111	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
9	MAGDALENA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
9	MAGDALENA	45	819006201	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE APDES - 819006201	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
9	MAGDALENA	50	806009816 - 900527327 - 900139836	UNION TEMPORAL ADOLESCENTES SOÑADORES - UT ADOLESCENTES SOÑADORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	17,5
9	MAGDALENA	64	806012163 - 900079216 - 900044471	UNION TEMPORAL UNIDOS POR LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,0
9	MAGDALENA	73	900457831	CORPORACION PIEDRALIPE - CORPORACION PIEDRALIPE CORPOPIEDRALIPE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
9	MAGDALENA	92	900210773	FUNDACION CRECER COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	58,8
9	MAGDALENA	115	900146151	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA-COLGRACOL	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
10	MAGDALENA	7	900453971	CORPORACIÓN INTERNACION PARA DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL - COINDESSEM	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
10	MAGDALENA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
10	MAGDALENA	14	900787767	FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y DE PAZ - FUNDESOLPAZ	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
10	MAGDALENA	19	819007135 - 900656963	UNION TEMPORAL EXPLORANDO FUTURO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	60,0
10	MAGDALENA	23	900248683	FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA - FUNMAPOMA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
10	MAGDALENA	25	900189051 - 900841246	UT SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
10	MAGDALENA	30	891780111	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
10	MAGDALENA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
10	MAGDALENA	45	819006201	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE LA REGIÓN CARIBE APDES - 819006201	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
10	MAGDALENA	50	806009816 - 900527327 - 900139836	UNION TEMPORAL ADOLESCENTES SOÑADORES - UT ADOLESCENTES SOÑADORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	29,1
10	MAGDALENA	64	806012163 - 900079216 - 900044471	UNION TEMPORAL UNIDOS POR LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,0
10	MAGDALENA	73	900457831	CORPORACION PIEDRALIPE - CORPORACION PIEDRALIPE CORPOPIEDRALIPE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
10	MAGDALENA	97	900318096- 802024757	UT CONSTRUYENDO FUTUROS	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
10	MAGDALENA	115	900146151	CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO GRAN COLOMBIA-COLGRACOL	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
11	META	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
11	META	26	822005122	CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS - CORPALLANOS	RECHAZADA	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
11	META	31	822002132	CONSORCIO FUNDEPRO GESTOR DE PAZ - CONSORCIO FUNDEPRO GESTOR DE PAZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	89,2
11	META	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
11	META	53	900204863	CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	84,7
11	META	61	830073291	FUNDACIÓN SOCIAL CRECER - FUNDACIÓN SOCIAL CRECER	RECHAZADA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
11	META	87	900151981-892099299	UF CODESBIF-CEE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
11	META	89	900552478	CORPORACION SOCIAL FE Y FUTURO-CORPOFE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
11	META	120	900591537	ASOCIACIÓN LUTER KING DEL PACIFICO-ALUKIN	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
12	TOLIMA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
12	TOLIMA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TÉCNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
12	TOLIMA	39	901009368	FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
12	TOLIMA	84	900580504	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PLANADAS-ASAPIP	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
12	TOLIMA	88	890327635	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION-FUNDAPRE	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
13	TOLIMA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
13	TOLIMA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
13	TOLIMA	88	890327635	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION-FUNDAPRE	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
13	TOLIMA	116	900265071	FUNDACION IMIX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	9,8
14	TOLIMA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
14	TOLIMA	28	822005122 - 901019252	UT CONSTRUYENDO PAZ 2023	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
14	TOLIMA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
14	TOLIMA	36	809012325	CORPORACION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS - CORPORACION FILANTROPOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	76,5
14	TOLIMA	54	900576662	UNDACION COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS - FUNPITUFOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia

@ICBF Colombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c - 75
PBX 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
14	TOLIMA	88	890327635	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION-FUNDAPRE	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
15	VALLE DEL CAUCA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
15	VALLE DEL CAUCA	24	900209517	FUNDACIÓN ACCIONES PARA EL CAMBIO - FACCA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
15	VALLE DEL CAUCA	34	821001831	FUNDACION ONG LA RED - ONG LA RED	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	79,7
15	VALLE DEL CAUCA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
15	VALLE DEL CAUCA	67	900886573	FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO - FUNSODEPOR	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
15	VALLE DEL CAUCA	76	900284514	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, CULTURAL, AMBIENTAL Y EN SALUD, SOL Y VIDA PARA COLOMBIA FUDESOPAC SOL Y VIDA - FUDESOPAC SOL Y VIDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	39,5
15	VALLE DEL CAUCA	82	890327635	UNION TEMPORAL JUNTOS TEJIENDO SUEÑOS	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
15	VALLE DEL CAUCA	83	817007115	FUNDACION SOCIAL EL BUEN SAMARITANO - ONG.SAMARITANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	36,2
15	VALLE DEL CAUCA	103	805027243	FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA-FUNPADUA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	18,9
15	VALLE DEL CAUCA	117	900208959-900246964	UNION TEMPORAL CORPUDESA SOCIAL	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
16	CALDAS	11	807000358	CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
16	CALDAS	27	800251628	ASOCIACION MUNDOS HERMANOS - ASOCIACION MUNDOS HERMANOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
16	CALDAS	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
16	CALDAS	53	900204863	CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO - CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	60,0
16	CALDAS	62	900195689	FUNDACION MUJER CON VALOR - FUNDACION MUJER CON VALOR	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
16	CALDAS	88	890327635	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION- FUNDAPRE	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
16	CALDAS	95	800180234	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES-CENTRO VERSALLES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
16	CALDAS	124	900930650-900206910	CONSORCIO JUVENIL 2023	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
17	CHOCÓ	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
17	CHOCÓ	20	818000214	ASOCIACION PROMESA DE LLORÓ - ASOPROMESA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
17	CHOCÓ	32	900762018	FUNDACION YOYITOS DE AMOR - FUNYOAMOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	16,3
17	CHOCÓ	33	900548374	FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	56,3

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c - 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICO - FINANCIERO - TÉCNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
17	CHOCÓ	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
17	CHOCÓ	39	901009368	FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
17	CHOCÓ	41	900501411	ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO - OVD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	17,5
17	CHOCÓ	42	900720926	FUNDACIÓN PODER CHOCO - FPCH	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
17	CHOCÓ	59	900292896 - 901460249	UNION TEMPORAL VOCACIONES Y TALENTOS PARA LA PAZ	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
17	CHOCÓ	60	900389073	FUNDACION OXIGENO - FUNOXIGENO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	68,1
17	CHOCÓ	69	900690843	ASOCIACION EL CAMPO ES VIABLE - SOCIACION EL CAMPO ES VIABLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	26,3
17	CHOCÓ	74	900692881	ASOCIACIÓN DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCÓ	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
17	CHOCÓ	78	900728571	ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	10,0
17	CHOCÓ	80	901086083	FUNDACIÓN CREER INICIATIVA DESARROLLO Y ESPERANZA - FUNDACIÓN CREINDE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
17	CHOCÓ	91	900692445	ASOCIACION EL BIENESTAR EN TUS MANOS	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
17	CHOCÓ	94	900726149	ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO SOCIAL	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICO - FINANCIERO - TÉCNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
				DE COLOMBIA - AJODESOCO					
17	CHOCÓ	98	900123224	ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR-ASOAVANZAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
17	CHOCÓ	100	900699025	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ-ASOPRIDESCHO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
17	CHOCÓ	104	900125247	FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ-FUPROCHO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
17	CHOCÓ	107	900509527	ASOCIACION CAMPO VERDE DE COLOMBIA-ASOCAVERDE	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
17	CHOCÓ	110	901152586	FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACÍFICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	41,4
18	CHOCÓ	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
18	CHOCÓ	20	818000214	ASOCIACION PROMESA DE LLORÓ - ASOPROMESA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
18	CHOCÓ	32	900762018	FUNDACION YOYITOS DE AMOR - FUNYOAMOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	16,7
18	CHOCÓ	33	900548374	FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	56,7
18	CHOCÓ	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
18	CHOCÓ	39	901009368	FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
18	CHOCÓ	41	900501411	ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL PACÍFICO - OVD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,0

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
18	CHOCÓ	60	900389073	FUNDACION OXIGENO - FUNOXIGENO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	16,7
18	CHOCÓ	65	818001438	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL PACIFICO - FUNDEPA	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
18	CHOCÓ	74	900692881	ASOCIACIÓN DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCÓ	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
18	CHOCÓ	80	901086083	FUNDACIÓN CREER INICIATIVA DESARROLLO Y ESPERANZA - FUNDACIÓN CREINDE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
18	CHOCÓ	91	900692445	ASOCIACION EL BIENESTAR EN TUS MANOS	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
18	CHOCÓ	94	900726149	ASOCIACIÓN DE JOVENES PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA - AJODESOCO	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
18	CHOCÓ	96	900666427	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AGROAMBIENTAL DEL CHOCO-FUDSACH	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
18	CHOCÓ	100	900699025	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ-ASOPRIDESCHO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
18	CHOCÓ	104	900125247	FUNDACIÓN DEL PROTEGER DEL CHOCÓ-FUPROCHO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
18	CHOCÓ	107	900509527	ASOCIACION CAMPO VERDE DE COLOMBIA-ASOCAVERDE	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
19	CHOCÓ	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TÉCNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
19	CHOCÓ	20	818000214	ASOCIACION PROMESA DE LLORÓ - ASOPROMESA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
19	CHOCÓ	32	900762018	FUNDACION YOYITOS DE AMOR - FUNYOAMOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	17,5
19	CHOCÓ	33	900548374	FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	57,5
19	CHOCÓ	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
19	CHOCÓ	38	900553351	CORPORACION SOCIEDAD INTEGRAL EN DESARROLLO - CORPOSID CORPORACION SOCIEDAD INTEGRAL EN DESARROLLO - CORPOSID	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
19	CHOCÓ	39	901009368	FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
19	CHOCÓ	41	900501411	ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO - OVD	RECHAZADA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	
19	CHOCÓ	60	900389073	FUNDACION OXIGENO - FUNOXIGENO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,0
19	CHOCÓ	65	818001438	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL PACIFICO - FUNDEPA	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
19	CHOCÓ	74	900692881	ASOCIACIÓN DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCÓ	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
19	CHOCÓ	91	900692445	ASOCIACION EL BIENESTAR EN TUS MANOS	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TECNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TECNICA (PONDERACION) - DATO DE APOYO
19	CHOCÓ	104	900125247	FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ-FUPROCHO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
19	CHOCÓ	107	900509527	ASOCIACION CAMPO VERDE DE COLOMBIA-ASOCAVERDE	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	20	818000214	ASOCIACION PROMESA DE LLORÓ - ASOPROMESA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	21	9005927785	FUNDACION VA "POR ELLOS" CONSTRUYENDO FUTURO PARA UNA NIÑEZ SANA - FUNVAPOE	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	32	900762018	FUNDACION YOYITOS DE AMOR - FUNYOAMOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	33,4
20	CHOCÓ	33	900548374	FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	55,6
20	CHOCÓ	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	39	901009368	FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	41	900501411	ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO - OVD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	16,7
20	CHOCÓ	59	900292896 - 901460249	UNION TEMPORAL VOCACIONES Y TALENTOS PARA LA PAZ	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	60	900389073	FUNDACION OXIGENO - FUNOXIGENO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	15,6
20	CHOCÓ	74	900692881	ASOCIACIÓN DE JOVENES PROPONENTES DE	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
				CAMBIO PARA EL CHOCÓ					
20	CHOCÓ	80	901086083	FUNDACIÓN CREER INICIATIVA DESARROLLO Y ESPERANZA - FUNDACIÓN CREINDE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
20	CHOCÓ	91	900692445	ASOCIACION EL BIENESTAR EN TUS MANOS	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	94	900726149	ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA - AJODESOCO	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	98	900123224	ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR-ASOAVANZAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
20	CHOCÓ	100	900699025	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ-ASOPRIDESCHO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	104	900125247	FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ-FUPROCHO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
20	CHOCÓ	105	900384924	FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL-FUNSERVISOC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	36,4
20	CHOCÓ	107	900509527	ASOCIACION CAMPO VERDE DE COLOMBIA-ASOCAVERDE	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
20	CHOCÓ	110	901152586	FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	41,3
21	CHOCÓ	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
21	CHOCÓ	20	818000214	ASOCIACION PROMESA DE LLORÓ - ASOPROMESA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
21	CHOCÓ	32	900762018	FUNDACION YOYITOS DE AMOR - FUNYOAMOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	16,7
21	CHOCÓ	33	900548374	FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
21	CHOCÓ	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
21	CHOCÓ	41	900501411	ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO - OVD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,0
21	CHOCÓ	60	900389073	FUNDACION OXIGENO - FUNOXIGENO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	16,7
21	CHOCÓ	72	900237534	FUNDACION JOVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN - FUNJOTRABIUN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	85,0
21	CHOCÓ	74	900692881	ASOCIACIÓN DE JOVENES PROPONENTES DE CAMBIO PARA EL CHOCÓ	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
21	CHOCÓ	91	900692445	ASOCIACION EL BIENESTAR EN TUS MANOS	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
21	CHOCÓ	94	900726149	ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA - AJODESOCO	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
21	CHOCÓ	100	900699025	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ- ASOPRIDESCHO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
21	CHOCÓ	104	900125247	FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ-FUPROCHO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
21	CHOCÓ	105	900384924	FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL-FUNSERVISOC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	41,8
21	CHOCÓ	107	900509527	ASOCIACION CAMPO VERDE DE COLOMBIA-ASOCAVERDE	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	20	818000214	ASOCIACION PROMESA DE LLORÓ - ASOPROMESA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	32	900762018	FUNDACION YOYITOS DE AMOR - FUNYOAMOR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	60,6
22	CHOCÓ	33	900548374	FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	86,7
22	CHOCÓ	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	37	818002373	FUNDACION FE Y ESPERANZA "FUNFE" - FUNDACION FE Y ESPERANZA "FUNFE"	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	41	900501411	ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO - OVD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	46,7
22	CHOCÓ	42	900720926	FUNDACIÓN PODER CHOCO - FPCH	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
22	CHOCÓ	49	900005961	FUNDACION CASA HOGAR NUESTRO SUEÑOS BARRIO REPOSO - FUNDAHOGAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
22	CHOCÓ	59	900292896 - 901460249	UNION TEMPORAL VOCACIONES Y TALENTOS PARA LA PAZ	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	60	900389073	FUNDACION OXIGENO - FUNOXIGENO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	16,7

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
22	CHOCÓ	65	818001438	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL PACIFICO - FUNDEPA	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	78	900728571	ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE ASOCIACIÓN COLOMBIANA RENACIENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	40,0
22	CHOCÓ	79	901156149	HUELLITAS DEL MUNDO - HUELLITAS DEL MUNDO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
22	CHOCÓ	85	900300400	CORPORACION MULTIACTIVA PROMOVER COLOMBIA	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	91	900692445	ASOCIACION EL BIENESTAR EN TUS MANOS	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	94	900726149	ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA - AJODESOCO	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	98	900123224	ASOCIACIÓN MUTUAL AVANZAR-ASOAVANZAR	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
22	CHOCÓ	100	900699025	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ-ASOPRIDESCHO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
22	CHOCÓ	104	900125247	FUNDACIÓN PROTEGER DEL CHOCÓ-FUPROCHO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
22	CHOCÓ	105	900384924	FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL-FUNSERVISOC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	46,7
22	CHOCÓ	110	901152586	FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30,4

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
22	CHOCÓ	121	900692881-901610058	UNION TEMPORAL JOVENES PROFESIONALES CAMBIANDO EL MUNDO-UNION AJOPROCAMUNDO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
23	RISARALDA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
23	RISARALDA	29	900204791	CORPORACION ABRAZAR - CORPORACION ABRAZAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
23	RISARALDA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	
23	RISARALDA	42	900720926	FUNDACIÓN PODER CHOCO - FPCH	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
23	RISARALDA	53	900204863	CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO - CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	52,6
23	RISARALDA	69	900690843	ASOCIACION EL CAMPO ES VIABLE - SOCIAION EL CAMPO ES VIABLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	60,0
23	RISARALDA	88	890327635	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION- FUNDAPRE	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
23	RISARALDA	95	800180234	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES-CENTRO VERSALLES	RECHAZADA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
23	RISARALDA	119	900699025 - 900509527	UNION TEMPORAL INTEGRAL POR EL DESARROLLO CAMPO VERDE- UNIONASOCAMPO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
24	ANTIOQUIA	8	900475907	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA - FUNCOESP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	32,4

www.icbf.gov.co
 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

 Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No.64c – 75
 PBX: 4377630

 Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
				FUNDACION FUNCOESP					
24	ANTIOQUIA	10	800221133	CORPORACIÓN EDUCATIVA COMBOS, COMUNIDADES EDUCATIVAS DE BASE - CORPORACIÓN EDUCATIVA COMBOS	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
24	ANTIOQUIA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
24	ANTIOQUIA	29	900204791	CORPORACION ABRAZAR - CORPORACION ABRAZAR	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
24	ANTIOQUIA	34	821001831	FUNDACION ONG LA RED - ONG LA RED	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	83,3
24	ANTIOQUIA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA	
24	ANTIOQUIA	39	901009368	FUNDACIÓN PEDAGÓGICA MARÍA AUXILIADORA	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
24	ANTIOQUIA	48	900479920	FUNDACIÓN AMOR POR MI PUEBLO - FUNDACIÓN AMOR POR MI PUEBLO	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
24	ANTIOQUIA	71	900146151	ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
24	ANTIOQUIA	93	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
24	ANTIOQUIA	101	900325081	CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	45,0
24	ANTIOQUIA	113	900926094	CORPORACIÓN IMPULSANDO PAÍS-MI PAÍS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
25	BOGOTÁ	9	860018862	ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA - ACJ-YMCA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	82,8
25	BOGOTÁ	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
25	BOGOTÁ	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
25	BOGOTÁ	47	830107985	ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE COLOMBIA - ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE COLOMBIA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
25	BOGOTÁ	52	900175862	CORPORACIÓN ESTRATÉGICA EN GESTIÓN E INTEGRACIÓN COLOMBIA - EGESCO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
25	BOGOTÁ	56	900622561	FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO - SON CALLEJERO	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
25	BOGOTÁ	61	830073291	FUNDACIÓN SOCIAL CRECER - FUNDACIÓN SOCIAL CRECER	RECHAZADA	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	
25	BOGOTÁ	88	890327635	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION- FUNDAPRE	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
25	BOGOTÁ	93	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
25	BOGOTÁ	125	860005068	CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	32,1
26	CUNDINAMARCA	1	901072798	FUNDACION DAME TUS MANOS PARA VIVIR - DAMAVI	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACION TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
26	CUNDINAMARCA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
26	CUNDINAMARCA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
26	CUNDINAMARCA	52	900175862	CORPORACIÓN ESTRATÉGICA EN GESTIÓN INTEGRACIÓN COLOMBIA - EGESCO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
26	CUNDINAMARCA	53	900204863	CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	60,0
26	CUNDINAMARCA	70	900257454	COLECTIVO DE RECUPERACION INTEGRAL COLECTIVO DE RECUPERACION INTEGRAL	RECHAZADA	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
26	CUNDINAMARCA	90	900987530	FUNDACION SOCIAL VIDA	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	
26	CUNDINAMARCA	93	900762346	CORPORACION DIGNIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
26	CUNDINAMARCA	111	830054757	FUNDACION CENTRO DE ASESORIA CONSULTORIA E INTERVENTORIA COMUNITARIA- FUNDACION CENAINCO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
27	ATLÁNTICO	8	900475907	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA - FUNCOESP - FUNDACION FUNCOESP	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
27	ATLÁNTICO	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
27	ATLÁNTICO	14	900787767	FUNDACION COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL Y DE PAZ - FUNDESOLPAZ	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
27	ATLÁNTICO	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
27	ATLÁNTICO	40	900067105	NU3 - NU3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,4
27	ATLÁNTICO	44	800220054	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA - FUDESAVI	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
27	ATLÁNTICO	50	806009816 - 900527327 - 900139836	UNION TEMPORAL ADOLESCENTES SOÑADORES - UT ADOLESCENTES SOÑADORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	46,7
27	ATLÁNTICO	57	819005064 - 9001742165	UNION TEMPORAL FORTALECIENDO HABILIDADES 2023 - FORTALECIENDO HABILIDADES 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	64,4
27	ATLÁNTICO	64	806012163 - 900079216 - 900044471	UNION TEMPORAL UNIDOS POR LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD 2023	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	72,8
27	ATLÁNTICO	68	800218607	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS - CDSJUB	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
27	ATLÁNTICO	77	900942196 - 802017471	CONSORCIO FORTALECIENDO CAPACIDADES 2023 - F CAPACIDADES 2023	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
27	ATLÁNTICO	86	802022940 - 802006860	UT CONSTRUYENDO COMUNIDADES ATLANTICO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
27	ATLÁNTICO	97	900318096 - 802024757	UT CONSTRUYENDO FUTUROS	CUMPLE	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	
27	ATLÁNTICO	108	900422366	MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TECNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
				LOS MONTES DE MARIA-MUGESCO					
28	VALLE DEL CAUCA	11	807000358	CORPORACION ESPIRITU SANTO - CORPOCES	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
28	VALLE DEL CAUCA	24	900209517	FUNDACIÓN ACCIONES PARA EL CAMBIO - FACCA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
28	VALLE DEL CAUCA	34	821001831	FUNDACION ONG LA RED - ONG LA RED	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
28	VALLE DEL CAUCA	35	900486066	CORPORACIÓN IMAGINA TU MUNDO - CORPORACION IMAGINA TU MUNDO	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA	
28	VALLE DEL CAUCA	58	800181797	FUNDACIÓN LICEO COMERCIAL CIUDAD DE EL BORDO - FUNDACIÓN LICEO COMERCIAL CIUDAD DE EL BORDO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
28	VALLE DEL CAUCA	67	900886573	FUNDACION SOCIAL Y DEPORTIVA EL PROGRESO - FUNSODEPOR	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
28	VALLE DEL CAUCA	71	900146151	ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
28	VALLE DEL CAUCA	75	805021199	FUNDACION EL SEMBRADOR "SEMILLAS PARA EL FUTURO"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	87,1
28	VALLE DEL CAUCA	76	900284514	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, CULTURAL, AMBIENTAL Y EN SALUD, SOL Y VIDA PARA COLOMBIA FUESOPAC SOL Y VIDA - FUESOPAC SOL Y VIDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	63,1

ZONA PRESENTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	CRITERIOS JURIDICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (DEFINITIVO)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURIDICO - FINANCIERO - TÉCNICO (DEFINITIVO)	EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN) - DATO DE APOYO
28	VALLE DEL CAUCA	77	900942196 - 802017471	CONSORCIO FORTALECIENDO CAPACIDADES 2023 - F CAPACIDADES 2023	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
28	VALLE DEL CAUCA	83	817007115	FUNDACION SOCIAL EL BUEN SAMARITANO - ONG.SAMARITANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	80,0
28	VALLE DEL CAUCA	103	805027243	FUNDACIÓN SOCIAL Y CULTURAL SAN ANTONIO DE PADUA- FUNPADUA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	62,1
28	VALLE DEL CAUCA	118	9010089521- 900054260	UNIÓN TEMPORAL ATRAPASUEÑOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL	CUMPLE	RECHAZADA	NO CUMPLE	RECHAZADA	

No obstante, es responsabilidad de los proponentes revisar cada una de las matrices de evaluación definitiva técnica, jurídica y financiera con el fin de conocer el resultado de la verificación definitiva de cada una de las ofertas.

NOTAS FINALES

1. Se recuerda a los interesados que este informe definitivo de evaluación se realizó de conformidad con las aclaraciones o subsanaciones que se presentaron durante el traslado de este.
2. El presente informe contiene los puntajes asignados a cada uno de los interesados que quedaron habilitados en el presente proceso competitivo de selección.
3. Se anexa el memorando de designación del comité evaluador, de las personas que hicieron parte dentro del presente informe preliminar de verificación

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar las respuestas a las observaciones formuladas por los interesados al informe preliminar de evaluación, en el marco de la Invitación Pública CV-PC-004-2023SEN.

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y su respuesta:

Observante No	1.
---------------	----

Empresa	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES
Fecha	13/09/2023 11:24:02 AM
Medio	SECOP II

Cordial saludo. El Centro de Desarrollo Comunitario Versalles al revisar los resultados del proceso CV-PC-004-2023SEN en el informe de evaluación solicita especificidad en los resultados, información detallada en el documento adjunto. Agradecemos su pronta respuesta

RESPUESTA 1

Una vez revisada la información allegada por parte del interesado en las subsanaciones se informa que el oferente allega formato 14, sin embargo, en el mismo no aclaró a qué eje movilizador de las definidas en el marco de la adenda No. 1 de la IP 004 de 2023 pertenece la actividad, adicionalmente el certificado anexo de la organización de base no permite establecer de dónde es la Junta De Acción Comunal asociada.

En cuanto a lo allegado para los formatos 8 y 10 se evidencia que existen inconsistencias, dado que en los formatos 1, 7 y 9, al igual que su registro de oferta económica en la plataforma Secop II habla de su intención de operar en las zonas 16 y 23, sin embargo, en los formatos 8 y 10 incluye las zonas 87 y 86.

OBSERVACIÓN 2

Observante 2	
Empresa	ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ÉTNICO TERRITORIALES EN NARIÑO
Fecha	13/09/2023 9:48:18 AM
Medio	SECOP II

Buen día, a través de la presente se solicita de manera comedida brindar al proponente una aclaración del porqué del rechazo de la propuesta a económica, ya que la entidad estatal manifiesta "Que la propuesta económica registrada por el proponente en el SECOP no se ajusta al presupuesto oficial y/o al valor del aporte de contrapartida manifestado" Puesto que en la invitación se plantearon dos opciones de valor técnico a agregado, el proponente optó por la segunda, razón por la cual no es claro la razón por la cual no fue aceptada la propuesta

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Revisada la información allegada por el interesado se evidencia que el valor indicado por parte del interesado quedó fijado en \$ 66.345.804 y el mismo no corresponde al valor del presupuesto oficial establecido por la

entidad para la zona de interés (3): \$ 2.277.872.604 incluido el valor mínimo del tres por ciento (3%) solicitado como valor técnico agregado. Es importante precisar que en la plataforma transaccional SECOP quedo una nota orientadora cuando se publicó la invitación que decía "EL INTERESADO DEBERÁ REGISTRAR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA ZONA A LA CUAL SE PRESENTA. ES DECIR, DEBERÁ REGISTRAR LA SUMATORIA DEL PRESUPUESTO OFICIAL ICBF Y EL VALOR DE LA CONTRAPARTIDA QUE APORTA"

Así las cosas y conforme a lo establecido en el literal "o" del numeral 1.23 "Causales de Rechazo" de la IP004-2023 "Cuando no se diligencie o se diligencie mal, la OFERTA ECONÓMICA en la ZONA a la cual presenta oferta en la plataforma transaccional SECOP II" lo descrito en el párrafo anterior, se estipula como una causal de rechazo.

Observante No	3
Empresa	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
Fecha	13/09/2023 4:08:27 PM
Medio	Secop II

CORDIAL SALUDO, REALIZANDO LA REVISION DEL REPORTE DEL INFORME EVALUACION PRELIMINAR EN EL CASO DE LA CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS DE NIT 800.218.607-1 SOLO DICE ATENDER LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS Y NO SEÑALA CULES SON, SOLICITO SE ME INFORME CUAL ES LA INFORMACION A SUBSANAR LO ANTES POSIBLE Y DE ESTA MANERA TENER LA MISMA OPORTUNIDAD QUE LOS DEMAS OFERENTES. ANEXO PANTALLAZO COMO EVIDENCIA

RESPUESTA OBSERVACION 3 /

Se informa al interesado que el NUEVO INFORME PREELIMINAR CV-PC-004-2023, publicado el día 18/09/2023, se indicó en la pestaña denominada "solicitud de subsanaciones" numero de propuesta 68 lo siguiente "LA EMPRESA SOCIEDAD REINGENIERIA S.A.S, QUE CERTIFICA NO ES UNA ORGANIZACIÓN DE BASE, SUBSANAR"

Así las cosas, la entidad cumplió con la obligación de informar de manera oportuna la solicitud de subsanación

OBSERVACION 4

Observante No	4
Empresa	UNION TEMPORAL JUNTOS TEJIENDO SUEÑOS
Fecha	13/09/2023 4:21:42 PM

Medio

Secop II

De acuerdo con la respuesta emitida por el comité evaluador que reza de la siguientes manera: "CAUSAL DE RECHAZO). CAUSAL DE RECHAZO NUMERAL 1.23 LITERAL B "DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DEL 2018, LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE. POR ENDE, SERÁ RECHAZADA A). SUBSANAR POR FUNDACIÓN PRODESARROLLO DE LAS EDUCACIÓN DEL VALLE, DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN NUMERAL 3.1.1 CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES, LITERAL A CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (...) LA FECHA DE EXPEDICIÓN NO PODRÁ SER SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA ESTIPULADA COMO FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. EN CASO DE PRÓRROGA DEL PLAZO DEL PROCESO DE

CONTRATACIÓN, EL CERTIFICADO TENDRÁ VALIDEZ CON RESPECTO A LA PRIMERA FECHA ESTABLECIDA. (...)

O). ZONA15- LA GARANTÍA DE SERIEDAD SE ADQUIRIÓ POR UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA UT, POR VARIAS ZONAS Y LA UT SOLO OFERTO UNA Y EN ÉL NUMERAL EN NUMERAL 3.1.1 CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES, LITERAL O SE ESTABLECIÓ QUÉ (...) - EN EL CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES DEBE SER OTORGADA POR TODOS SUS INTEGRANTES (INDICANDO EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN) Y NO A NOMBRE DE SU REPRESENTANTE. (...) (comillas y negrilla fuera del texto original) frente a nuestra propuestas como oferente plural para la zona: 15 consideramos pertinente que se realice un análisis frente a situación tecnológica presentada en la página web del SECOP II en donde todos los oferentes fuimos testigos de las fallas presentadas y en donde en repetidas ocasiones fue necesario descargar los documentos ya presentados y volver a cargarlos en la plataforma dispuesta por el ICBF para este fin Teniendo en cuenta dichas fallas tecnológicas que suscitaron las ADENDAS N.: 2, 3, 4 y 5 en donde fue necesario modificar constantemente el cronograma de evaluación nuestra entidad: UNIÓN TEMPORAL JUNTOS TEJIENDO SUEÑOS si cuenta con la "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA" adquirida por todos los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL para la zona N.15 que se esta ofertando. Como parte integral de este oficio estamos adjuntando dicha póliza en donde claramente ustedes pueden observar que la fecha de expedición es anterior a la fecha de cierre estipulada por el cronograma generado en la última adenda expedida por el ICBF. Igualmente ustedes podrán observar que dicha póliza cumple cabalmente con las condiciones solicitadas en la INVITACIÓN PÚBLICA N. CV-PC-004-2023SEN para UNIONES TEMPORALES o CONSORCIOS



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



Ahora bien, teniendo en cuenta el requisito jurídico subsanable que nos solicitaron también se cargó en la plataforma del SECOP II el certificado de existencia y representación legal de uno de los integrantes: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN - FUNDAPRE- con NIT: 890.327.635-0 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca en el mes de septiembre del año 2023. Como parte integral de este oficio anexamos nuevamente dicho certificado y esto nos demuestra que la plataforma, debido a sus continuas fallas, presentó inconvenientes en el cargue de los documentos.

	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION FUNDAPRE NIT.890.327.635-0 Personería Jurídica Resolución No. 00066 de enero 21 de 1985	CODIGO DIR - CAR-DEP-859-V1- 2012
	COMUNICACIONES	VERSION: 001

Es evidente que las fallas del sistema presentadas en el SECOP II no tomó ni la póliza correcta expedida para garantizar la seriedad de la oferta de la IP-CV-PC-004-2023SEN ni el certificado de existencia y representación legal expedido y firmado durante el mes de septiembre del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos de forma respetuosa que se revierta la decisión preliminar de calificar nuestra propuesta como "rechazada" y nos permitan seguir adelante con el proceso de selección teniendo en cuenta que existen pruebas fehacientes de que si presentamos y cargamos la póliza de seriedad de la oferta al igual que el certificado de existencia y representación legal de uno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL JUNTOS CONSTRUYENDO SUEÑOS la entidad: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN -FUNDAPRE-

Agradecemos su atención a esta solicitud y esperamos poder contar con su positiva respuestas teniendo en cuenta nuestros argumentos.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4:

De acuerdo con el nuevo informe preliminar publicado la causal del rechazo, establecida fue por:

CAUSALES DE RECHAZO

CAUSAL DE RECHAZO). CAUSAL DE RECHAZO NUMERAL 1.23 LITERAL B "DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DEL 2018, LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE. POR ENDE, SERÁ RECHAZADA A). SUBSANAR POR FUNDACIÓN PRODESARROLLO DE LAS EDUCACIÓN DEL VALLE, DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN NUMERAL 3.1.1 CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES, LITERAL A CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (...) LA FECHA DE EXPEDICIÓN NO PODRÁ SER SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA ESTIPULADA COMO FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. EN CASO DE PRÓRROGA DEL PLAZO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EL CERTIFICADO TENDRÁ VALIDEZ CON RESPECTO A LA PRIMERA FECHA ESTABLECIDA. (...) O). ZONA15- LA GARANTÍA DE SERIEDAD SE ADQUIRIÓ POR UNO DE LOS INTEGRATES DE LA UT, POR VARIAS ZONAS Y LA UT SOLO OFERTO UNA Y EN EL NUMERAL EN NUMERAL 3.1.1 CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES, LITERAL O SE ESTABLECIÓ QUÉ (...) - EN EL CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES DEBE SER OTORGADA POR TODOS SUS INTEGRANTES (INDICANDO EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN) Y NO A NOMBRE DE SU REPRESENTANTE. (...)

No obstante, debe aclararse que la propuesta se rechazó en virtud del literal f, del numeral 1.2.3 de la adenda 1, de la invitación CV-PC-004 de 2023, que señala:

"Causal de rechazo). f. Cuando la oferta sea presentada para una misma zona por el mismo interesado, ya sea en forma individual, o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal. Así mismo, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro Consorcio o Unión Temporal para el proceso de contratación, ni tampoco podrán hacerlo de manera singular; en caso de ocurrir, será causal de rechazo. "

De la interpretación gramatical y taxativa de la disposición citada pueden advertirse dos supuestos de hecho que configuran la situación de rechazo, el primero, cuando el oferente se presenta a una misma zona de forma individual y como integrante de una figura asociativa. El segundo supuesto de hecho que deriva de la causal de rechazo, resulta aplicable cuando los integrantes de una figura asociativa presentan oferta en el proceso contractual (es decir para cualquiera de las zonas) siendo integrantes de otras figuras asociativas o habiéndose presentado dentro del proceso (es decir para cualquiera de las zonas) como oferente singular.

Aunado a lo anterior es menester resaltar que mediante documento de respuesta a las observaciones formuladas por los interesados a las condiciones previstas en el literal f) del numeral 1.23 de la invitación pública CV-PC- 004-2023 SEN una vez fue publicada la Adenda 01 del proceso contractual, la entidad en un ejercicio de transparencia y publicidad fue enfática al aclarar de forma expresa cómo se aplicaría la causal de rechazo, de manera que previa a la presentación de las ofertas se había despejado cualquier manto de duda o ambigüedad que pudiera darse de la lectura de la causal invocada.

En esa medida el comité de evaluación se ha circunscrito enteramente a la aplicación literal y taxativa de las reglas de participación previstas para el proceso contractual, por lo que no es posible acceder a la observación ni modificar el sentido de la evaluación y consecuentemente omitir la aplicación de la causal de rechazo contenida en el literal f) del numeral 1.24 en contra del observante FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION-FUNDAPRE, pues durante la verificación efectuada se ha advertido su participación como

proponente individual las zonas 12 - Tolima, 13- Tolima, 14 - Tolima, 16 - Caldas, 23 - Risaralda y 25 Bogotá; y como integrante de figura asociativa, UNION TEMPORAL JUNTOS TEJIENDO SUEÑOS, en la zona 15 – Valle del Cauca, lo que de forma expresa fue previsto como causal de rechazo en el marco de la invitación pública CV-PC- 004-2023 SEN.

De esta manera, esta es la causal de rechazo será la prevista en el informe final de evaluación.

OBSERVACION 5

Observante No	5
Empresa	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION
Fecha	13/09/2023 4:28:57PM
Medio	Secop II

De acuerdo con la respuesta emitida por el comité evaluador que reza de la siguientes manera: **"CAUSAL DE RECHAZO). SE APLICA LA CUSAUAL DEL RECHAZO DETERMINADA EN EL NUMERAL 1,23 CAUSALES DE RECHAZO LITERAL F, PUESTO QUE SE PRESENTA A VARIAS OFERTAS : 82 UNION TEMPORAL JUNTOS TEJIENDO SUEÑOS / 88 FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION- FUNDAPRE"** (comillas y negrilla fuera del texto original) frente a nuestra propuestas como oferente singular para las zonas: **12, 13, 14, 16, 23 y 25** consideramos pertinente que se realice un análisis frente a la idea central del texto específicamente en el párrafo que se manifiesta en el pliego de condiciones de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2023 SEN en la página N. 20 párrafo 1.23 "Causales de Rechazo" en el numeral "F", toda vez que claramente se expresa que esta causal aplica única y exclusivamente para el caso en donde

se pretenda postularse para la misma zona, es decir que queda terminante prohibido para un oferente aplicar de forma singular o plural a la misma zona.

Ahora bien, para ratificar dicha causal de rechazo fue emitida la Adenda N.001 al proceso CV-PC-004-2023SEN fechada 30 de agosto del año en curso en la página N.1 Capítulo denominado "Decisión" que reza de la siguiente manera: "SEGUNDO: MODIFICAR el sub literal f, del numeral 1.2.3, de la invitación pública, el cual quedará de la siguiente manera: f. Cuando la oferta sea presentada para una misma zona por el mismo interesado (...)" (comillas, subrayado y negrilla por fuera del texto original) nuevamente en dicha adenda ratifican que esta causal será tenida en cuenta cuando se trate de un oferente que aplique para la misma zona bien sea de forma singular o plural, lo cual tiene todo el sentido toda vez que todos somos conocedores que una UNIÓN TEMPORAL o CONSORCIO puede tener mayores ventajas frente a un oferente SINGULAR, pero nuevamente reiteramos que esto aplica exclusivamente cuando se esté postulando para una misma zona. De igual manera dentro de la misma modificación que se le realizó al sub literal "f" en la adenda en mención más adelante ratifican que para el proceso contractual, es decir para una misma zona, no se podrán presentarse los integrantes de una UT o CONSORCIO de forma singular o realizar UT o CONSORCIO con otros integrantes. Aquí claramente lo que se busca es evitar que un oferente se apodere de la misma zona a través de diferentes estrategias jurídicas.

RESPUESTA 5:

Ver respuesta a observación 4

Observante No	6
Empresa	NU3
Fecha	13/09/2023 4:47:53 PM
Medio	Secop II

Teniendo en cuenta el informe de evaluación recibido, agradezco que se nos aclare la subsanación que nos solicitan en el requerimiento técnico: "De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, la señora Chary Mar Mejía en calidad de segundo representante legal suplente sí está facultada para firmar el formato 9 sin limitaciones, y es la persona que firma todos los documentos de la propuesta. Así

las cosas, la propuesta en ese aspecto cumple. -Diligenciar en la casilla de observaciones de información complementaria del proponente las observaciones señaladas en el aparte de experiencias y oportunidades" Por cuánto no especifica documento u observaciones a subsanar.

RESPUESTA 6:

Se informa al interesado que el NUVEVO INFORME PREELIMINAR CV-PC-004-2023, publicado el día 18/09/2023, se indicó en la pestaña denominada "solicitud de subsanaciones" numero de propuesta 68 lo siguiente "O). GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO: ZONA27- LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DEBE SER SUBSANADA, ADEMÁS SE DEBE INCLUIR LA ZONA A LA QUE SE PRESENTA"

Observante No	7
Empresa	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Fecha	13/09/2023 5:51:36 PM
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 7

Saludos cordiales, Atendiendo a lo relacionado con la evaluación preliminar como entidad queremos manifestar que no entendemos la causal por la cual hemos sido rechazados de la oferta, pues en los formatos a presentar se entregaron todos los archivos correspondientes a la convocatoria, además en el anexo 7. Ofrecimiento económico del interesado se especifica el valor por el cual se realizó la oferta, manifestando nuestro interés por las zonas 9 y 10. Por lo tanto, el oferente UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA hace referencia de manera sucinta al envío del formato anexo 7, el cual también reposa en la propuesta, así mismo esperamos nos informen con mayor claridad el motivo o motivos por los cuales hemos sido rechazados, también cabe anotar que el valor preestablecido junto con el valor colocado en la oferta en la sumatoria, da el total de la misma, por lo anterior agradecemos se atienda a la solicitud y se revise nuevamente la oferta. Anexo se adjunta subsanación criterio jurídico y financiero

RESPUESTA 7:

Revisada la información allegada por el interesado se indica que la propuesta fue rechazada conforme a lo evidenciado en el valor indicado como precio de la entidad estatal pues la misma en la plataforma transaccional SECOP quedó fijada así:

- Para la zona 9: \$ 57.410.892 y el mismo no corresponde al valor del presupuesto oficial establecido por el ICBF para la zona de interés (9): \$ 1.971.107.292 incluido el valor mínimo del tres por ciento (3%) solicitado como valor técnico agregado.
- Para la zona 10: \$ 76.547.856 y el mismo no corresponde al valor del presupuesto oficial establecido por la entidad para la zona de interés (10): \$ 2.628.143.056 incluido el valor mínimo del tres por ciento (3%) solicitado como valor técnico agregado.

Así las cosas y conforme a lo establecido en el literal "o" del numeral 1.23 "Causales de Rechazo" de la IP004-2023 "Cuando no se diligencie o se diligencie mal, la OFERTA ECONÓMICA en la ZONA a la cual presenta oferta en la plataforma transaccional SECOP II" lo descrito en el párrafo anterior, se estipula como una causal de rechazo.

Observante No	8
Empresa	CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS
Fecha	13/09/2023 6:05:44 PM
Medio	Secop II

El suscrito, LUIS FERNANDO DIAZ STEFENN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.378 de Bogotá y en calidad de Representante Legal de la Corporación Agroempresarial de los Llanos "CORPALLANOS", identificada con NIT. 822.005.122-5, y de la UT Construyendo Paz 2023, de acuerdo a lo publicado en informe de evaluación preliminar, me permito solicitar a la entidad, NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO F. a nuestras propuestas, basado en los siguientes argumentos: La causal de rechazo aplicada hace referencia a que el oferente presente varias ofertas por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) a una misma ZONA en el marco del proceso: así "F. CUANDO LA OFERTA SEA PRESENTADA PARA UNA MISMA ZONA POR EL MISMO INTERESADO, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL, O COMO INTEGRANTE DE UN CONSORCIO O UNION TEMPORAL". Corpallanos solo aplicó a la zona de manera individual: Zona 11 – META; UT Construyendo Paz 2023, solo aplicó a la zona: Zona 14 – TOLIMA. De este modo, sobre el tema en comento, nótese que la Entidad diferenció desde su estudio previo que el presente proceso se encontraba dividido en zonas y por ende, se debía presentar ofertas por zonas. Así las cosas, la Entidad al diseñar el presente proceso de selección lo dividió en ZONAS que significa ofertas distintas que confluyen en el mismo proceso de selección. Lo anterior, tal y como se desprende del proceso de selección, al siguiente tenor: PRESUPUESTO OFICIAL POR ZONAS, EXPERIENCIA PONDERABLE QUE APLIQUE A CADA ZONA, PROPUESTA ECONOMICA PARA CADA ZONA, Y OFRECIMIENTOS POR ZONA. Desde esta concepción, la Entidad NO PUEDE realizar una interpretación extensiva sobre la causal de rechazo mencionada. Lo anterior, habida consideración que la Entidad en ningún aparte señaló que el oferente no podía presentar una oferta distinta por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) para cada ZONA, LA CAUSAL REFIERE: "ASI MISMO, LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL NO PODRAN INTEGRAR OTRO CONSORCIO O UNION TEMPORAL PARA EL PROCESO DE CONTRATACION, NI TAMPOCO PODRAN HACERLO DE MANERA SINGULAR; aclarando que la corporación no forma parte de dos o más uniones temporales. De este modo, el Consejo de Estado advirtió que si se aplicaran en forma absoluta las exigencias del pliego "[e]n infinidad de casos habría que rechazar la mayoría y quizás la totalidad de las propuestas, porque en algún detalle no han aceptado las exigencias del pliego, que cumplen debidamente en todo lo demás. Y esto ocurre con tanta más frecuencia cuanto más analítico es el pliego de condiciones"¹ (Énfasis es nuestro). Por otro lado, la Colegiatura se ha pronunciado aduciendo lo siguiente²: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. Se tiene, entonces, que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos". 1 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 19 de febrero de 1987, exp. 4694, M.P. Julio César Uribe Acosta. Reiterada por la misma Sección, sentencia del 19 de junio de 1998, exp. 10.217, M.P. Ricardo Hoyos Duque 2 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de noviembre de 2013. Radicación número: 25000-23-26-000-1999-01850-01(25397) Actor: CARLOS MARIO HINCAPIE MOLINA Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. M.P. Carlos Alberto Zambrano. Bajo esta línea de pensamiento, el Consejo de Estado, mediante Sentencia de fecha doce (12) de noviembre de 2014, y ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, (Rad: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986)), concluyó: "(...)La Sala reitera que no toda desviación del pliego conduce al rechazo de los ofrecimientos, ni siquiera si la entidad estableció que ese apartamiento sería causal para hacerlo, pues los pliegos de condiciones no pueden transgredir lo prescrito en la ley y deben interpretarse de conformidad con ella; por tanto, una contravención formal -que se explica con la ayuda de otros documentos de la misma oferta- no autoriza el rechazo de una propuesta..." Ahora bien, mediante reciente Sentencia de fecha 3, el Consejo de Estado concluyó: Por lo que es claro que la Entidad debe entender la causal de rechazo en el sentido que la expidió. No es viable realizar una interpretación extensiva de una causal de rechazo. En necesario recordarle a la Entidad, que las causales de rechazo son las establecidas en la ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones. No obstante, en el ejercicio de dicha facultad a las entidades no les es dable el establecer causales de rechazo que afecten la selección objetiva en la contratación. Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ señala: "Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los 3 Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación: 050012333000201600073 (69442) Demandantes: Amplex de Colombia S.A. y Sociedad Consorcio Internacional Soluciones Integrales S.A.S. Demandado: Municipio de Medellín Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho. 4 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2011. Exp. 18.293. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación." Ha reiterado el Consejo de Estado, que por la naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. Al respecto, el Consejo de Estado⁵ sostuvo: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del

incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causal excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación". En conclusión, las causales de rechazo deben estar necesariamente nominadas en la ley o en el pliego de condiciones y no puede realizarse frente a su redacción, ninguna interpretación extensiva. Por esta razón, si el pliego de condiciones no establece de manera literal que en el caso de que una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para zonas diferentes, éstas deberán ser rechazada; no es procedente que la Entidad efectúe esta interpretación y rechace nuestras ofertas. Ahora bien, si la Entidad pretende dar aplicación a la causal de rechazo de acuerdo con su interpretación, debió establecerla de manera clara de la siguiente manera: "Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para la misma zona del presente proceso de contratación"; tal y como se establece en los pliegos de condiciones tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente y que son de aplicación obligatoria por parte de la entidades estatales. 5 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de noviembre de 2013 Exp. 25397. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. En este orden de ideas, reiteramos, las causales de rechazo, por su naturaleza, son de aplicación estricta, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance, tal y como lo está haciendo la entidad en el presente proceso de contratación. Dado lo expuesto, debe acudirse al artículo 1624 del Código Civil que establece: "ARTICULO 1624. . No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella." (Énfasis es nuestro) Por tanto, nótese que nuestra participación obedece y, se reitera, a que no existe ninguna causal de rechazo del pliego que indique de forma expresa, clara y taxativa que el oferente no podía presentarse así, por cada una de LAS ZONAS; aspecto que si la Entidad no tiene en cuenta implicaría una extralimitación de sus funciones. Con base en lo expuesto, solicitamos NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO, y por ende EVALUAR nuestras propuestas para cada zona, las cuales fueron presentadas de manera independiente.

RESPUESTA 8:

De conformidad con lo previsto en el literal f) del numeral 1.23 de la Invitación Pública CV-PC- 003-2023 SEN, modificado mediante Adenda 01, es causal de rechazo:

f. Cuando la oferta sea presentada para una misma zona por el mismo interesado, ya sea en forma individual, o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal. Así mismo, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro Consorcio o Unión Temporal para el proceso de contratación, ni tampoco podrán hacerlo de manera singular; en caso de ocurrir, será causal de rechazo. (Subrayado fuera de texto)

De la interpretación gramatical y taxativa de la disposición citada pueden advertirse dos supuestos de hecho que configuran la situación de rechazo, el primero, cuando el oferente se presenta a una misma zona de forma individual y como integrante de una figura asociativa. El segundo supuesto de hecho que deriva de la causal de rechazo, resulta aplicable cuando los integrantes de una figura asociativa presentan oferta en el proceso

contractual (es decir para cualquiera de las zonas) siendo integrantes de otras figuras asociativas o habiéndose presentado dentro del proceso (es decir para cualquiera de las zonas) como oferente singular.

En ese orden debe señalarse que no es cierto que el 40% de las entidades sin ánimo de lucro que se han presentado al proceso de contratación (es decir para cualquiera de las zonas) han sido rechazadas con base en la aplicación de la causal prevista en el literal f) del numeral 1.23 de la invitación pública, pues en términos porcentuales los rechazos por esta causal no superan el 10% de la participación total en el proceso de contratación, lo que no permite inferir con un grado alto de razonabilidad que la disposición citada resultara ambigua, imprecisa o contradictoria.

Aunado a lo anterior es menester resaltar que mediante documento de respuesta a las observaciones formuladas por los interesados a las condiciones previstas en el literal f) del numeral 1.23 de la invitación pública CV-PC- 003-2023 SEN una vez fue publicada la Adenda 01 del proceso contractual, la entidad en un ejercicio de transparencia y publicidad, fue enfática al aclarar de forma expresa cómo se aplicaría la causal de rechazo, de manera que previa a la presentación de las ofertas se había despejado cualquier manto de duda o ambigüedad que pudiera darse de la lectura de la causal invocada.

En esa medida el comité de evaluación se ha circunscrito enteramente a la aplicación literal y taxativa de las reglas de participación previstas para el proceso contractual, por lo que no es posible acceder a la observación ni modificar el sentido de la evaluación y consecuentemente omitir la aplicación de la causal de rechazo contenida en el literal f) del numeral 1.24 en contra del observante CORPOLLANOS, pues durante la verificación efectuada se ha advertido su participación como proponente individual en la zona 11 Meta y como integrante de figura asociativa, UT Construyendo Paz 2023 en la zona 14 Tolima, lo que de forma expresa fue previsto como causal de rechazo en el marco de la invitación pública CV-PC- 003-2023 SEN.

Observante No	9
Empresa	UT CONSTRUYENDO PAZ 2023
Fecha	13/09/2023 6:07:04 PM
Medio	Secop II

El suscrito, LUIS FERNANDO DIAZ STEFENN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.378 de Bogotá y en calidad de Representante Legal de la Corporación Agroempresarial de los Llanos "CORPALLANOS", identificada con NIT. 822.005.122-5, y de la UT Construyendo Paz 2023, de acuerdo a lo publicado en informe de evaluación preliminar, me permito solicitar a la entidad, NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO F. a nuestras propuestas, basado en los siguientes argumentos: La causal de rechazo aplicada hace referencia a que el oferente presente varias ofertas por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) a una misma ZONA en el marco del proceso: así "F. CUANDO LA OFERTA SEA PRESENTADA PARA UNA MISMA ZONA POR EL MISMO INTERESADO, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL, O COMO INTEGRANTE DE UN CONSORCIO O UNION TEMPORAL". Corpallanos solo aplicó a la zona de manera individual: Zona 11 – META; UT Construyendo Paz 2023, solo aplicó a la zona: Zona 14 – TOLIMA. De

este modo, sobre el tema en comento, nótese que la Entidad diferenció desde su estudio previo que el presente proceso se encontraba dividido en zonas y por ende, se debía presentar ofertas por zonas. Así las cosas, la Entidad al diseñar el presente proceso de selección lo dividió en ZONAS que significa ofertas distintas que confluyen en el mismo proceso de selección. Lo anterior, tal y como se desprende del proceso de selección, al siguiente tenor: PRESUPUESTO OFICIAL POR ZONAS, EXPERIENCIA PONDERABLE QUE APLIQUE A CADA ZONA, PROPUESTA ECONOMICA PARA CADA ZONA, Y OFRECIMIENTOS POR ZONA. Desde esta concepción, la Entidad NO PUEDE realizar una interpretación extensiva sobre la causal de rechazo mencionada. Lo anterior, habida consideración que la Entidad en ningún aparte señaló que el oferente no podía presentar una oferta distinta por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) para cada ZONA, LA CAUSAL REFIERE: "ASI MISMO, LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL NO PODRAN INTEGRAR OTRO CONSORCIO O UNION TEMPORAL PARA EL PROCESO DE CONTRATACION, NI TAMPOCO PODRAN HACERLO DE MANERA SINGULAR; aclarando que la corporación no forma parte de dos o más uniones temporales. De este modo, el Consejo de Estado advirtió que si se aplicaran en forma absoluta las exigencias del pliego "[e]n infinidad de casos habría que rechazar la mayoría y quizás la totalidad de las propuestas, porque en algún detalle no han aceptado las exigencias del pliego, que cumplen debidamente en todo lo demás. Y esto ocurre con tanta más frecuencia cuanto más analítico es el pliego de condiciones"¹ (Énfasis es nuestro). Por otro lado, la Colegiatura se ha pronunciado aduciendo lo siguiente²: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. Se tiene, entonces, que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos". ¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 19 de febrero de 1987, exp. 4694, M.P. Julio César Uribe Acosta. Reiterada por la misma Sección, sentencia del 19 de junio de 1998, exp. 10.217, M.P. Ricardo Hoyos Duque ² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de noviembre de 2013. Radicación número: 25000-23-26-000-1999-01850-01(25397) Actor: CARLOS MARIO HINCAPIE MOLINA Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. M.P. Carlos Alberto Zambrano. Bajo esta línea de pensamiento, el Consejo de Estado, mediante Sentencia de fecha doce (12) de noviembre de 2014, y ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, (Rad: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986)), concluyó: "(...)La Sala reitera que no toda desviación del pliego conduce al rechazo de los ofrecimientos, ni siquiera si la entidad estableció que ese apartamiento sería causal para hacerlo, pues los pliegos de condiciones no pueden transgredir lo prescrito en la ley y deben interpretarse de conformidad con ella; por tanto, una contravención formal -que se explica con la ayuda de otros documentos de la misma oferta- no autoriza el rechazo de una propuesta..." Ahora bien, mediante reciente Sentencia de fecha³, el Consejo de Estado concluyó: Por lo que es claro que la Entidad debe entender la causal de rechazo en el sentido que la expidió. No es viable realizar una interpretación extensiva de una causal de rechazo. En necesario recordarle a la Entidad, que las causales de rechazo son las establecidas en la ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones. No obstante, en el



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



ejercicio de dicha facultad a las entidades no les es dable el establecer causales de rechazo que afecten la selección objetiva en la contratación. Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ señala: "Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los 3 Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación: 050012333000201600073 (69442) Demandantes: Amplex de Colombia S.A. y Sociedad Consorcio Internacional Soluciones Integrales S.A.S. Demandado: Municipio de Medellín Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho. 4 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2011. Exp. 18.293. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación." Ha reiterado el Consejo de Estado, que por la naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. Al respecto, el Consejo de Estado⁵ sostuvo: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación". En conclusión, las causales de rechazo deben estar necesariamente nominadas en la ley o en el pliego de condiciones y no puede realizarse frente a su redacción, ninguna interpretación extensiva. Por esta razón, si el pliego de condiciones no establece de manera literal que en el caso de que una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para zonas diferentes, éstas deberán ser rechazada; no es procedente que la Entidad efectúe esta interpretación y rechace nuestras ofertas. Ahora bien, si la Entidad pretende dar aplicación a la causal de rechazo de acuerdo con su interpretación, debió establecerla de manera clara de la siguiente manera: "Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para la misma zona del presente proceso de contratación"; tal y como se establece en los pliegos de condiciones tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente y que son de aplicación obligatoria por parte de las entidades estatales. 5 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de noviembre de 2013 Exp. 25397. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. En este orden de ideas, reiteramos, las causales de rechazo, por su naturaleza, son de aplicación estricta, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance, tal y como lo está haciendo la entidad en el presente proceso de contratación. Dado lo expuesto, debe acudirse al artículo 1624 del Código Civil que establece: "ARTICULO 1624. . No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella." (Énfasis es nuestro) Por tanto, nótese que nuestra participación obedece y, se reitera, a que no

existe ninguna causal de rechazo del pliego que indique de forma expresa, clara y taxativa que el oferente no podía presentarse así, por cada una de LAS ZONAS; aspecto que si la Entidad no tiene en cuenta implicaría una extralimitación de sus funciones. Con base en lo expuesto, solicitamos NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO, y por ende EVALUAR nuestras propuestas para cada zona, las cuales fueron presentadas de manera independiente.

RESPUESTA 9

Ver respuesta observación 8

Observante No	10
Empresa	CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS
Fecha	14/09/2023 4:04:02 p. m.
Medio	Secop II

El suscrito, LUIS FERNANDO DIAZ STEFENN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.378 de Bogotá y en calidad de Representante Legal de la Corporación Agroempresarial de los Llanos "CORPALLANOS", identificada con NIT. 822.005.122-5, y de la UT Construyendo Paz 2023, de acuerdo a lo publicado en informe de evaluación preliminar, me permito solicitar a la entidad, NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO F. a nuestras propuestas, basado en los siguientes argumentos: Como primera medida, es de resaltar que fueron más del 40% de las ESALES las que fueron rechazadas por esta circunstancia; suceso que significa que dicha causal es ambigua, ya que resalta que los oferentes no entendieron lo indicado por la Entidad. Y, en un proceso de tal magnitud, esta circunstancia es decisiva. La causal de rechazo aplicada hace referencia a que el oferente presente varias ofertas por sí, o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) a una misma ZONA en el marco del proceso: así "F. CUANDO LA OFERTA SEA PRESENTADA PARA UNA MISMA ZONA POR EL MISMO INTERESADO, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL, O COMO INTEGRANTE DE UN CONSORCIO O UNION TEMPORAL". Corpallanos solo aplicó a la zona de manera individual: Zona 11 – META; y la UT Construyendo Paz 2023, solo aplicó a la Zona 14 – TOLIMA. De este modo, sobre el tema en comento, nótese que la Entidad diferenció desde su estudio previo que el presente proceso se encontraba dividido en zonas y por ende, se debía presentar ofertas por zonas. Así las cosas, la Entidad al diseñar el presente proceso de selección lo dividió en ZONAS que significa ofertas distintas que confluyen en el mismo proceso de selección. Lo anterior, tal y como se desprende del proceso de selección, al siguiente tenor: PRESUPUESTO OFICIAL POR ZONAS, EXPERIENCIA PONDERABLE QUE APLIQUE A CADA ZONA, PROPUESTA ECONOMICA PARA CADA ZONA, Y OFRECIMIENTOS POR ZONA Desde esta concepción, la Entidad NO PUEDE realizar una interpretación extensiva sobre la causal de rechazo mencionada. Lo anterior, habida consideración que la Entidad en ningún aparte señaló que el oferente no podía presentar una oferta distinta por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) para cada ZONA, LA CAUSAL REFIERE: "ASI MISMO, LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL NO PODRAN INTEGRAR OTRO CONSORCIO O UNION TEMPORAL PARA EL PROCESO DE CONTRATACION, NI TAMPOCO PODRAN HACERLO DE MANERA SINGULAR; aclarando que la corporación no formo parte de dos o más uniones temporales, ni de manera singular aplicó dos veces en el mismo proceso. De este modo, el Consejo de Estado



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



advirtió que si se aplicaran en forma absoluta las exigencias del pliego "[e]n infinidad de casos habría que rechazar la mayoría y quizás la totalidad de las propuestas, porque en algún detalle no han aceptado las exigencias del pliego, que cumplen debidamente en todo lo demás. Y esto ocurre con tanta más frecuencia cuanto más analítico es el pliego de condiciones"¹ (Énfasis es nuestro). Por otro lado, la Colegiatura se ha pronunciado aduciendo lo siguiente²: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. Se tiene, entonces, que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos". Bajo esta línea de pensamiento, el Consejo de Estado, mediante Sentencia de fecha doce (12) de noviembre de 2014, y ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, (Rad: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986)), concluyó: "(...)La Sala reitera que no toda desviación del pliego conduce al rechazo de los ofrecimientos, ni siquiera si la entidad estableció que ese apartamiento sería causal para hacerlo, pues los pliegos de condiciones no pueden transgredir lo prescrito en la ley y deben interpretarse de conformidad con ella; por tanto, una contravención formal -que se explica con la ayuda de otros documentos de la misma oferta- no autoriza el rechazo de una propuesta..." Ahora bien, mediante reciente Sentencia de fecha³, el Consejo de Estado concluyó

9 - Si bien la tesis mayoritaria⁴ de la Sala considera que el pliego de condiciones puede establecer disposiciones que permitan a la entidad rechazar propuestas que incurran en doble participación por existir socios que tienen vínculos en varias participantes, lo que permitiría que la selección fuera objetiva porque todos los participantes conocerían la regla con antelación, en el caso concreto el pliego de condiciones de la licitación pública 0070005635 de 2015 no prevalece la situación alegada en la demanda como causal de rechazo de la propuesta.

Por lo que es claro que la Entidad debe entender la causal de rechazo en el sentido que la expidió. No es viable realizar una interpretación extensiva de una causal de rechazo. En necesario recordarle a la Entidad, que las causales de rechazo son las establecidas en la ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones. No obstante, en el ejercicio de dicha facultad a las entidades no les es dable el establecer causales de rechazo que afecten la selección objetiva en la contratación. Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ señala: "Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones.

Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten

deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación." Ha reiterado el Consejo de Estado, que por la naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. Al respecto, el Consejo de Estado⁵ sostuvo: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación". En conclusión, las causales de rechazo deben estar necesariamente nominadas en la ley o en el pliego de condiciones y no puede realizarse frente a su redacción, ninguna interpretación extensiva. Por esta razón, si el pliego de condiciones no establece de manera literal que en el caso de que una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para zonas diferentes, éstas deberán ser rechazada; no es procedente que la Entidad efectúe esta interpretación y rechace nuestras ofertas. Ahora bien, si la Entidad pretende dar aplicación a la causal de rechazo de acuerdo con su interpretación, debió establecerla de manera clara de la siguiente manera: "Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para la misma zona del presente proceso de contratación"; tal y como se establece en los pliegos de condiciones tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente y que son de aplicación obligatoria por parte de las entidades estatales. En este orden de ideas, reiteramos, las causales de rechazo, por su naturaleza, son de aplicación estricta, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance, tal y como lo está haciendo la entidad en el presente proceso de contratación. Dado lo expuesto, debe acudir al artículo 1624 del Código Civil que establece: "ARTICULO 1624. . No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella." (Énfasis es nuestro) Por tanto, nótese que nuestra participación obedece y, se reitera, a que no existe ninguna causal de rechazo del pliego que indique de forma expresa, clara y taxativa que el oferente no podía presentarse así, por cada una de LAS ZONAS; aspecto que si la Entidad no tiene en cuenta implicaría una extralimitación de sus funciones. Con base en lo expuesto, solicitamos NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO, y por ende EVALUAR nuestras propuestas para cada zona, las cuales fueron presentadas de manera independiente. Igualmente, si persiste esta situación se pondrá en conocimiento de los órganos de control y podría llevar a una demanda de carácter contencioso.

RESPUESTA 10

Ver respuesta observación 8

Observante No	11
Empresa	UT CONSTRUYENDO PAZ 2023
Fecha	14/09/2023 4:30:50 p. m.
Medio	Secop II

El suscrito, LUIS FERNANDO DIAZ STEFENN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.378 de Bogotá y en calidad de Representante Legal de la Corporación Agroempresarial de los Llanos "CORPALLANOS", identificada con NIT. 822.005.122-5, y de la UT Construyendo Paz 2023, de acuerdo a lo publicado en informe de evaluación preliminar, me permito solicitar a la entidad, NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO F. a nuestras propuestas, basado en los siguientes argumentos: Como primera medida, es de resaltar que fueron más del 40% de las ESALES las que fueron rechazadas por esta circunstancia; suceso que significa que dicha causal es ambigua, ya que resalta que los oferentes no entendieron lo indicado por la Entidad. Y, en un proceso de tal magnitud, esta circunstancia es decisiva. La causal de rechazo aplicada hace referencia a que el oferente presente varias ofertas por sí, o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) a una misma ZONA en el marco del proceso: así "F. CUANDO LA OFERTA SEA PRESENTADA PARA UNA MISMA ZONA POR EL MISMO INTERESADO, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL, O COMO INTEGRANTE DE UN CONSORCIO O UNION TEMPORAL". Corpallanos solo aplicó a la zona de manera individual: Zona 11 – META; y la UT Construyendo Paz 2023, solo aplicó a la Zona 14 – TOLIMA. De este modo, sobre el tema en comento, nótese que la Entidad diferenció desde su estudio previo que el presente proceso se encontraba dividido en zonas y por ende, se debía presentar ofertas por zonas. Así las cosas, la Entidad al diseñar el presente proceso de selección lo dividió en ZONAS que significa ofertas distintas que confluyen en el mismo proceso de selección. Lo anterior, tal y como se desprende del proceso de selección, al siguiente tenor: PRESUPUESTO OFICIAL POR ZONAS, EXPERIENCIA PONDERABLE QUE APLIQUE A CADA ZONA, PROPUESTA ECONOMICA PARA CADA ZONA, Y OFRECIMIENTOS POR ZONA Desde esta concepción, la Entidad NO PUEDE realizar una interpretación extensiva sobre la causal de rechazo mencionada. Lo anterior, habida consideración que la Entidad en ningún aparte señaló que el oferente no podía presentar una oferta distinta por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) para cada ZONA, LA CAUSAL REFIERE: "ASI MISMO, LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL NO PODRAN INTEGRAR OTRO CONSORCIO O UNION TEMPORAL PARA EL PROCESO DE CONTRATACION, NI TAMPOCO PODRAN HACERLO DE MANERA SINGULAR; aclarando que la corporación no formó parte de dos o más uniones temporales, ni de manera singular aplicó dos veces en el mismo proceso. De este modo, el Consejo de Estado advirtió que si se aplicaran en forma absoluta las exigencias del pliego "[e]n infinidad de casos habría que rechazar la mayoría y quizás la totalidad de las propuestas, porque en algún detalle no han aceptado las exigencias del pliego, que cumplen debidamente en todo lo demás. Y esto ocurre con tanta más frecuencia cuanto más analítico es el pliego de condiciones"¹ (Énfasis es nuestro). Por otro lado, la Colegiatura se ha pronunciado aduciendo lo siguiente²: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del

artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. Se tiene, entonces, que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos". Bajo esta línea de pensamiento, el Consejo de Estado, mediante Sentencia de fecha doce (12) de noviembre de 2014, y ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, (Rad: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986)), concluyó: "(...)La Sala reitera que no toda desviación del pliego conduce al rechazo de los ofrecimientos, ni siquiera si la entidad estableció que ese apartamiento sería causal para hacerlo, pues los pliegos de condiciones no pueden transgredir lo prescrito en la ley y deben interpretarse de conformidad con ella; por tanto, una contravención formal -que se explica con la ayuda de otros documentos de la misma oferta- no autoriza el rechazo de una propuesta..." Ahora bien, mediante reciente Sentencia de fecha 3, el Consejo de Estado concluyó

9. - Si bien la tesis mayoritaria³ de la Sala considera que el pliego de condiciones puede establecer disposiciones que permitan a la entidad rechazar propuestas que incurran en doble participación por existir socios que tienen vínculos en varias participantes, lo que permitiría que la selección fuera objetiva porque todos los participantes conocerían la regla con antelación, en el caso concreto el pliego de condiciones de la licitación pública 0070005635 de 2015 no preveía la situación alegada en la demanda como causal de rechazo de la propuesta.

Por lo que es claro que la Entidad debe entender la causal de rechazo en el sentido que la expidió. No es viable realizar una interpretación extensiva de una causal de rechazo. En necesario recordarle a la Entidad, que las causales de rechazo son las establecidas en la ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones. No obstante, en el ejercicio de dicha facultad a las entidades no les es dable el establecer causales de rechazo que afecten la selección objetiva en la contratación. Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ señala: "Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones.

Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación." Ha reiterado el Consejo de Estado, que por la naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. Al respecto, el Consejo de Estado⁵ sostuvo: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura

contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación". En conclusión, las causales de rechazo deben estar necesariamente nominadas en la ley o en el pliego de condiciones y no puede realizarse frente a su redacción, ninguna interpretación extensiva. Por esta razón, si el pliego de condiciones no establece de manera literal que en el caso de que una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para zonas diferentes, éstas deberán ser rechazada; no es procedente que la Entidad efectúe esta interpretación y rechace nuestras ofertas. Ahora bien, si la Entidad pretende dar aplicación a la causal de rechazo de acuerdo con su interpretación, debió establecerla de manera clara de la siguiente manera: "Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para la misma zona del presente proceso de contratación"; tal y como se establece en los pliegos de condiciones tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente y que son de aplicación obligatoria por parte de la entidades estatales. En este orden de ideas, reiteramos, las causales de rechazo, por su naturaleza, son de aplicación estricta, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance, tal y como lo está haciendo la entidad en el presente proceso de contratación. Dado lo expuesto, debe acudirse al artículo 1624 del Código Civil que establece: "ARTICULO 1624. . No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella." (Énfasis es nuestro) Por tanto, nótese que nuestra participación obedece y, se reitera, a que no existe ninguna causal de rechazo del pliego que indique de forma expresa, clara y taxativa que el oferente no podía presentarse así, por cada una de LAS ZONAS; aspecto que si la Entidad no tiene en cuenta implicaría una extralimitación de sus funciones. Con base en lo expuesto, solicitamos NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO, y por ende EVALUAR nuestras propuestas para cada zona, las cuales fueron presentadas de manera independiente. Igualmente, si persiste esta situación se pondrá en conocimiento de los órganos de control y podría llevar a una demanda de carácter contencioso.

RESPUESTA 11

Ver respuesta observación 8

Observante No	12
Empresa	FUNDACION COLOMBIA DE VIDA
Fecha	14/09/2023 7:51:21 p. m.
Medio	Secop II

1. **CRITERIOS DE EXPERIENCIA** De acuerdo con los criterios técnicos habilitantes contemplado en el numeral 3.1.3. de los Pliegos de Condiciones se establece que los criterios de experiencia se deberán acreditar con "los interesados deberán acreditar su experiencia habilitante, para la zona o zonas a las cuales presente interés con máximo tres (3) certificaciones de contratos o convenios (que contengan

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Adicionalmente, los contratos aportados por el oferente para el FORMATO 10, se constata que se presenta un TRASLAPO, toda vez que, el contrato del ítem 1 tiene por fecha de inicio el día 26/02/2013 y finaliza el día 26/11/2013 y el contrato del ítem 2 tiene por fecha de inicio el día 30/08/2013 cuando aún se encontraba en ejecución el contrato del ítem 1, en contravía de lo establecido en lo Pliegos de Condiciones nota 1 del numeral 3.1.4.1.

NOTA Los interesados que no se encuentren inscritos en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de la experiencia con certificaciones expedidas de acuerdo con las condiciones de acreditación dispuestas en el presente título.

Esta experiencia se calificará en términos de mayor tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traspaso de experiencia entre certificaciones en una misma zona.

2. CAPACIDAD RESIDUAL

El pliego de condiciones establece en el numeral 3.1.2.3. CAPACIDAD RESIDUAL que *"Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha máxima de publicación de la invitación."*

2. CAPACIDAD RESIDUAL

El pliego de condiciones establece en el numeral 3.1.2.3. CAPACIDAD RESIDUAL que *"Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha máxima de publicación de la invitación."*

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente fórmula

**CAPACIDAD RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR
POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN EN SMMLV**

No obstante, no se evidencia una evaluación a dicho criterio, limitándose a delimitar el criterio de cumplimiento del factor económico al diligenciamiento del Formato 6 sin analiza la capacidad residual de los oferentes para ser adjudicatario del contrato de aporte pese a que así lo advierta el Pliego de Condiciones.

Los proponentes que no cuenten con capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir, se considerarán como **NO CUMPLE** en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso.

En consecuencia, al realizar el análisis aritmético con los datos contemplados en el RUP del oferente se obtienen los siguientes resultados:

CORPOCES			
	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
RUP			
ACTIVO CORRIENTE	\$ 869.738.857,00	\$ 1.374.078.893,00	\$ 1.041.980.585,00
PASIVO CORRIENTE	\$ 25.861.982,00	\$ 228.769.147,00	\$ 18.198.228,00
CAPITAL DE TRABAJO	961,35	1260,62	1023,78
CAPACIDAD OPERATIVA	2243,00	2941,26	2388,67
VALOR POR EJECUTAR	2152,46	2152,46	2152,46
CAPACIDAD RESIDUAL	90,55	788,80	236,21
CALIFICACION TOTAL FINANCIEROS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Al hacer la conversión del valor total del contrato a salarios mínimos se obtienen los siguientes resultados:

PRESUPUESTO OFICIAL	
ICBF	APORTE
\$ 2.896.519.500	\$ 86.895.585
\$ 2.983.415.085	2571,91

En consecuencia, se evidencia que la Corporación Espíritu Santo CORPOCES no cuenta con la capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir en ninguno de los tres últimos años fiscales, incumpliendo con este criterio para poder continuar en las fases posteriores del proceso.

2. **POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** Frente a la póliza de seriedad de la oferta se observa que el oferente presenta una póliza cuya vigencia no cumple con los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones pese a ser claras y expresa. No obstante, la entidad solicita subsanar este requisito a pesar de haber manifestado a través de diversas comunicaciones, entre ellas, la respuesta a las observaciones extemporáneas el día 6/09/2023 a las 5:07:24 P.M. en el que se manifiesta que es deber del oferente verificar la cobertura de la póliza de acuerdo a las especificaciones técnicas, adicionalmente, se recalca frente a ofertas ya presentadas al momento de expedirse las respuestas a las observaciones para retirar y cargar nuevamente la información en caso de necesitar modificar la cobertura de la póliza de acuerdo al instructivo de Colombia Compra Eficiente "Guía Procesos de Contratación: Presentar ofertas en el SECOP II" Página 25.

OBSERVACIÓN 26

QUE SUCEDE CON LAS OFERTAS PRESENTADAS CON LA AGENCIA 3, YA QUE ESTO TRAE CAMBIOS EN LAS PÓLIZAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y EN CORREO ENVIADO POR ICBF NO ES CLARO CON RESPECTO AL TEMA

SE DEBE VOLVER A PRESENTAR LA OFERTA?

QUEDO ATENTO A SU RESPUESTA.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 26

Condiición de acuerdo con lo previsto en la página 26 de la de la Guía "Procedimientos de contratación". Presentar ofertas en el RECOR II que señala:

"Si usted ya envió su oferta y posteriormente la Entidad Estatal hace una adenda a la garantía de la seriedad de la oferta, en la sección de "Configuración" o en la sección del "Cuestionario" del pliego de condiciones, usted debe retirar la oferta anterior y presentar una nueva oferta aceptada y/o aplicada los cambios incorporados por la entidad. Esto es para asegurar que usted (y/o) comprenda los cambios incorporados por la Entidad Estatal al pliego de condiciones. Si usted no vuelve a presentar su oferta, la oferta anterior no será válida, es decir que no podrá ser adjudicada por la Entidad Estatal."

Se indica que las Agendas de modificación de cronograma, no modifican la sección de garantía de seriedad de la oferta en la sección de configuración, ni la sección de cuestionario, solo la información general de fecha de cierre. De esta vida, en relación con la garantía de seriedad de la oferta se debe mencionar que queda como un día de cronograma adicional con respuesta de documento adjunto, de manera que el documento adjunto debe cubrir tres (3) meses después del cierre del proceso, es decir que si el contrato se ejecutó con una cobertura anterior a la fecha del cierre del proceso, pero cubre los tres (3) meses siguientes al cierre del proceso, dicho garantía cumple con lo previsto en la invitación pública. "Tres (3) meses contados a partir de la fecha que se fin para la presentación de manifestación de la oferta de recursos"

De esta manera, el interesado debe verificar la necesidad de retirar y cargar la información nuevamente

OBSERVACIONES PRIMERO: Solicito sea rechaza la propuesta presentada por la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO – CORPOCES, por no cumplir con las especificaciones de los criterios de experiencia contemplados en los Pliegos de Condiciones. SEGUNDO: Solicito no se tenga en cuenta la experiencia adicional suministrada por la COPORACIÓN ESPIRIRU SANTO – CORPOCES a través del FORMATO 10 por cuanto existe TRASLAPO entre las certificaciones y no cumplir con las especificaciones de los criterios de experiencia contemplados en los Pliegos de Condiciones TERCERO: Solicito sea rechaza la propuesta presentada por la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO – CORPOCES por no cumplir con los criterios de capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir. CUARTO: Solicito sea rechaza la propuesta presentada por la CORPORACIÓN ESPIRITU SANTO – CORPOCES por no cumplir con las especificaciones técnicas de la póliza de seriedad de la oferta. FRENTE A LA EVALUACIÓN DEL OFERENTE NUEVA GRANADA (ZONA 6) 1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA De acuerdo al numeral 3.1.4.1. del Pliego de Condiciones modificado por la Adenda 001 se estipula que:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES deberá acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario y así mismo debe allegar las certificaciones de experiencia registradas en el RUP. La experiencia que se acredita como experiencia ponderable en el Formato 10 Experiencia adicional ponderable del interesado debe estar vigente y en firme al momento del cierre del proceso. Dichas certificaciones deben estar inscritas y registradas en al menos una de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el Anexo 10.

CÓDIGOS UNSPS

Código UNSPS	Descripción
84701000	Gestión de Proyectos
81131500	Metodología y análisis
80711900	Gestión de aprendizaje a distancia
86701000	Gestión de capacitación y desarrollo de competencias
80741500	Desarrollo y servicios sociales
82042100	Desarrollo Regional
80741000	Salud

No obstante, la experiencia aportada por el oferente Nueva Granada a través del Formato 10 EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL INTERESADO, el ítem 2 – Contrato 022 suscrito con la entidad Fundación Villadiegos y sus patikas, la cual se registra que se encuentra en el folio 10 del RUP se constata que no presenta ningún código de los solicitados:

CONTRATO CELEBRADO POR	EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
NOMBRE DEL CONTRATISTA	CONSEJO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
NOMBRE DEL CONTRATANTE	INSTITUCIÓN VILLADIEGOS Y ASOCIADOS
VALOR CONTRATADO EN SMMLV	1.000.000.000
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES	100%
SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN	

2. CAPACIDAD RESIDUAL

Frente a este ítem el oferente no anexa el FORMATO 6 – DECLARACIÓN JURAMENTADA CONTRATOS; sin embargo, a través del informe preliminar de evaluación la entidad solicita aportar dicho formato pese a que la omisión del envío de este ítem configura una propuesta incompleta por parte del Oferente.

En este sentido, es necesario traer a colusión la sentencia No. 28855 del 27 de marzo de 2014 del Consejo de Estado, Sección Tercera, la cual considero que: *“Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, NO SE PUEDE SUBSANAR AQUELLO DE LO CUAL SE CARECE O QUE NO EXISTE AL MOMENTO DE PROPONER, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, LAS CARENCIAS NO SON SUSCEPTIBLES DE SUBSANAR, PUES LO QUE NO SE TIENE NO SE PUEDE CORREGIR”*

Por otra parte, el pliego de condiciones establece en el numeral 3.1.2.3. CAPACIDAD RESIDUAL que “Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha máxima de publicación de la invitación

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{CAPACIDAD RESIDUAL} = \text{CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN EN SMMLV}$$

No obstante, no se evidencia una evaluación a dicho criterio, limitándose a delimitar el criterio de cumplimiento del factor económico al diligenciamiento del Formato 6 sin analiza la capacidad residual de los oferentes para ser adjudicatario del contrato de aporte pese a que así lo advierta el Pliego de Condiciones.

Los proponentes que no cuenten con capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir, se considerarán como **NO CUMPLE** en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso.

En consecuencia, al realizar el análisis aritmético con los datos contemplados en el RUP del oferente se obtienen los siguientes resultados: (El calculo de la capacidad residual se realiza con un valor por ejecutar de contratos de 0 pesos debido a la carencia de dicho formato dentro de la propuesta)

CORPORACION NUEVA GRANADA			
	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
RUP			
ACTIVO CORRIENTE	\$ 233.253.977,00	\$ 113.938.779,00	\$ 285.423.341,00
PASIVO CORRIENTE	\$ 5.568.000,00	\$ 1.127.000,00	\$ 196.023.533,00
CAPITAL DE TRABAJO	259,38	124,17	89,40
CAPACIDAD OPERATIVA	605,18	289,71	208,59
VALOR POR EJECUTAR	0		
CAPACIDAD RESIDUAL	605,18	289,71	208,59
CALIFICACION TOTAL FINANCIEROS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Al hacer la conversión del valor total del contrato a salarios mínimos se obtienen los siguientes resultados:

PRESUPUESTO OFICIAL	
ICBF	APORTE
\$ 2.896.519.500	\$ 86.895.585
\$ 2.983.415.085	2571,91

En consecuencia, se evidencia que el oferente Nueva Granada no cuenta con la capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir en ninguno de los tres últimos años fiscales, incumpliendo con este criterio para poder continuar en las fases posteriores del proceso.

POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Se constata que el oferente aporta la póliza de seriedad de la oferta sin firma de por parte del tomador, y no se anexa clausulado de la póliza. **4. CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE** Se constata que el oferente no aporta el Formato – CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE. En este

sentido, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 numeral 8 consagra: "Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas." OBSERVACIONES PRIMERO: Solicito sea RECHAZADA la propuesta presentada por la CORPORACIÓN NUEVA GRANADA por no cumplir con los criterios de capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir. SEGUNDO: Solicito no se tenga en cuenta la experiencia adicional suministrada por la CORPORACIÓN NUEVA GRANADA a través del FORMATO 10 por no cumplir con las especificaciones de los criterios de experiencia contemplados en los Pliegos de Condiciones. TERCERO: Solicito sea RECHAZA la propuesta presentada por la CORPORACIÓN NUEVA GRANADA por no aportar la póliza de seriedad de la oferta debidamente firmada por el tomador y no haber aportado el Formato - CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE. FRENTE A LA EVALUACIÓN DEL OFERENTE CORPORACION TRIGAL DEL NORTE (ZONA 6) 1. CRITERIOS DE EXPERIENCIA De acuerdo con el numeral 3.1.3. CRITERIOS DE EXPERIENCIA en la NOTA de la página 52 del Pliego de Condiciones señala que: "Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslazo de experiencia entre certificaciones, para acreditar la experiencia habilitante.

Esta experiencia habilitante, se verificará en términos de tiempo en las actividades mencionadas, de manera que no será permitido el traslazo de experiencia entre certificaciones, para acreditar la experiencia habilitante.

En este sentido, se evidencia a través del Formato 8 – EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE que las experiencias aportadas 2 y 3 presentan **TRASLAPO**, iniciando la experiencia del ítem 2 el día 8/09/2019 y finalizando el día 13/02/2020 y el ítem 3 dando inicio el día 1/01/2020 y finalizando el día 30/07/2020.

INICIO	FINALIZACIÓN
3/02/2016	30/07/2016
8/01/2019	13/02/2020
1/01/2020	30/07/2020

Así mismo, el Formato 10 – EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL INTERESADO presenta inconsistencias en la relación de folios con las experiencias aportadas.

300. 104.750°

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 26-06-2009 14:30:39
Procedimiento: 000000000000 VALOR: 0.0000

CODIGO DE VERIFICACION: JRV00000000

Se otorga el certificado y clasificación de este procedimiento, registrando la fecha, los datos de inscripción, el procedimiento, el valor y el código de verificación, para que mediante la página generada a disposición de los expedientes, la verificación se pueda realizar de manera sencilla, evitando así otros procedimientos, generando a partir de la fecha de la expedición.

VALOR CONTRATADO EN \$MOLV
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORTIOS Y UNIONES TEMPORALES: 1.00%

Así mismo, el Formato 10 - EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE DEL INTERESADO presenta inconsistencias en la relación de folios con las experiencias aportadas.

[illegible]

El número de Folio dentro del RUP señalado por el oferente, no concuerda con la experiencia que se pretende demostrar. Así mismo, cabe recalcar que los Pliegos de Condiciones señalan la necesidad imperiosa de soportar la experiencia que se quiera hacer valer dentro del proceso a través de certificaciones; no obstante, el oferente presenta acta de liquidación pese a señalarse que la entrega del acta de liquidación se podría realizar como documento complementario y/o aclaratorio de la certificación; sin embargo, no tendría validez por si sola para acreditar la experiencia.

CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PONDERABLE:

- a El interesado podrá aportar **máximo dos (2) certificaciones** de experiencias para acreditar la experiencia ponderable en cada zona. En caso de que el interesado tenga RUP, deberá aportar tanto el RUP como la certificación de experiencia para acreditar la experiencia ponderable.

Numeral 7: No se acoge la observación, en tanto que en la IP CV- PC- 004-2023SEN, en el numeral 3.1.3 CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES, literal a CRITERIOS DE EXPERIENCIA - I CONDICIONES PARA LA CREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, nota 2, se menciona que "Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en el evento que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información solicitada, que permita su evaluación, la ESAL deberá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio o acta de liquidación o documentos que sean del caso, que permita tomar la información que falta de la certificación". En este sentido, si el oferente cuenta solo con certificaciones de contratos que no relacionan actividades de forma expresa a los proyectos que solicita el ICBF para la acreditación de la experiencia, podrá anexar a la propuesta copia del contrato o convenio, o acta de liquidación o documentos que le den soporte a la certificación, tal como se enuncia en la nota anterior.

3. CAPACIDAD RESIDUAL Frente a este ítem el oferente no anexa el FORMATO 6 – DECLARACIÓN JURAMENTADA CONTRATOS; sin embargo, a través del informe preliminar de evaluación la entidad solicita aportar dicho formato pese a que la omisión del envío de este ítem configura una propuesta incompleta por parte del Oferente. En este sentido, es necesario traer a colusión la sentencia No. 28855 del 27 de marzo de 2014 del Consejo de Estado, Sección Tercera, la cual considero que: "Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, NO SE PUEDE SUBSANAR AQUELLO DE LO CUAL SE CARECE O QUE NO EXISTE AL MOMENTO DE PROPONER, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, LAS CARENCIAS NO SON SUSCEPTIBLES DE SUBSANAR, PUES LO QUE NO SE TIENE NO SE PUEDE CORREGIR" Por otra parte, el pliego de condiciones establece en el numeral 3.1.2.3. CAPACIDAD RESIDUAL que "Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa del proponente, evaluada por la Sede de la Dirección General, de acuerdo con los criterios financieros establecidos en el presente documento, y se le restará el valor por ejecutar de los contratos en ejecución, de acuerdo con el corte que corresponda a la fecha máxima de publicación de la invitación.

Para obtener la capacidad residual de los proponentes se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{CAPACIDAD RESIDUAL} = \text{CAPACIDAD OPERATIVA DEL PROPONENTE EN SMMLV MENOS (-) VALOR POR EJECUTAR DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN EN SMMLV}$$

No obstante, no se evidencia una evaluación a dicho criterio, limitándose a delimitar el criterio de cumplimiento del factor económico al diligenciamiento del Formato 6 sin analiza la capacidad residual de los oferentes para ser adjudicatario del contrato de aporte pese a que así lo advierta el Pliego de Condiciones.

Los proponentes que no cuenten con capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir, se considerarán como NO CUMPLE en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso.

En consecuencia, al realizar el análisis aritmético con los datos contemplados en el RUP del oferente se obtienen los siguientes resultados: (El cálculo de la capacidad residual se realiza con un valor por ejecutar de contratos de 0 pesos debido a la carencia de dicho formato dentro de la propuesta)

CORPORACION TRIGAL DEL NORTE			
	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
RUP			
ACTIVO CORRIENTE	\$ 259.726.053,00	\$ 592.979.766,47	\$ 1.285.458.445
PASIVO CORRIENTE	\$ 9.811.000,00	\$ 355.874.209,20	\$ 1.079.218.096
CAPITAL DE TRABAJO	284,71	260,98	206,24
CAPACIDAD OPERATIVA	664,27	608,91	481,20
VALOR POR EJECUTAR	0,00		
CAPACIDAD RESIDUAL	664,27	608,91	481,20
CALIFICACION TOTAL FINANCIEROS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Al hacer la conversión del valor total del contrato a salarios mínimos se obtienen los siguientes resultados:

PRESUPUESTO OFICIAL	
ICBF	APORTE
\$ 2.896.519.500	\$ 86.895.585
\$ 2.983.415.085	2571,91

En consecuencia, se evidencia que el oferente Corporación Trigal del Norte no cuenta con la capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir en ninguno de los tres últimos años fiscales, incumpliendo con este criterio para poder continuar en las fases posteriores del proceso.

3. POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Se constata que el oferente aporta la póliza de seriedad de la oferta sin firma de por parte del tomador, y no se anexa clausulado de la póliza.

4. CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE

Se constata que el oferente no aporta el Formato – CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE.

En este sentido, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 numeral 8 consagra: *“Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”*

OBSERVACIONES PRIMERO: Solicito sea RECHAZA la propuesta presentada por la CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE por no aportar la póliza de seriedad de la oferta debidamente firmada por el tomador y no haber aportado el Formato - CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE. SEGUNDO: Solicito no se tenga en cuenta la experiencia adicional suministrada por la CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE a través del FORMATO 10 por no cumplir con las especificaciones de los criterios de experiencia contemplados en los Pliegos de Condiciones. TERCERO: Solicito sea RECHAZA la propuesta presentada por la CORPORACIÓN TRIGAL DEL NORTE por no aportar la póliza de seriedad de la oferta debidamente firmada por el tomador y no haber aportado el Formato - CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE. FRENTE A LA EVALUACIÓN DEL OFERENTE ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO (ZONA 6) 1. COMPROMISO DE EXPERIENCIAS Y OPORTUNIDADES EN EL TERRITORIO De acuerdo con numeral 3.1.3. CRITERIOS DE EXPERIENCIA literal C – EJECUCIÓN EXPERIENCIAS Y OPORTUNIDADES de la página 55-56 señala:

En este sentido, el interesado deberá comprometerse a adelantar mínimo tres (3) experiencias y oportunidades con organizaciones de base del territorio de ejecución del objeto contractual, tales como organizaciones étnicas, juveniles, de mujeres, corporaciones y personas naturales que tengan reconocimiento comprobable en las actividades que van a ser objeto de la gestión de experiencias. Para ello, el interesado deberá diligenciar el **Formato 14 Compromiso de Gestión de Experiencias y Oportunidades en el Territorio**, así como allegar la certificación suscrita por la organización de base de realizar mínimo las tres (3) experiencias y oportunidades en el territorio, en caso de que el interesado resulte en primer orden de elegibilidad de la zona a la cual se presentó.

El oferente que no allegue el formato anteriormente mencionado será valorado como No cumple.

De este modo, se evidencia dentro de la propuesta del oferente que solo se diligencia el Formato 14 – COMPROMISO DE GESTION DE EXPERIENCIAS Y OPORTUNIDADES EN EL TERRITORIO para la zona 24, omitiendo el diligenciamiento y entrega del Formato solicitado para la zona 6.

Numero de experiencias y oportunidades, deben ser mínimo tres	Zona
Recreación y Deporte	Zona 24
Arte y cultura	Zona 24
Comunicaciones de las TICs	Zona 24

No obstante, el informe preliminar de evaluación solicitar subsanar dicho formato, actuando en contravía de la sentencia No. 28855 del 27 de marzo de 2014 del Consejo de Estado, Sección Tercera, la cual considero que: "Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, NO SE PUEDE SUBSANAR AQUELLO DE LO CUAL SE CARECE O QUE NO EXISTE AL MOMENTO DE PROPONER, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, LO CUAL ESTÁ PROHIBIDO POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, LAS CARENCIAS NO SON SUSCEPTIBLES DE SUBSANAR, PUES LO QUE NO SE TIENE NO SE PUEDE CORREGIR" En este sentido, cabe recalcar que el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 numeral 8 consagra: "Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas." 2. FRENTE A LA CONTRAPARTIDA Al analizar el Formato 9 – COMPROMISO DE APOORTE MINIMO EN DINERO Y/O ESPECIE el oferente diligencia las casillas de información con una oferta por valor correspondiente al 0,75% pese a que los Pliegos de Condiciones contemplan en la nota 1 de la página 55 que: "La oferta del interesado que comprometa un porcentaje total, al descrito anteriormente (3%) será tenida como NO CUMPLE"

ACTIVIDADES APORTES MINIMOS EN DINERO Y/O EN ESPECIE	COMPROMISO DE INVERSIÓN (relacionado con K)	PORCENTAJE POR VALOR AGREGADO	INDICACIÓN DE SI EL APORTE ES EN DINERO Y/O EN ESPECIE
Materiales o implementos que permitan cualificar el desarrollo de las actividades propuestas, de acuerdo con las metodologías implementadas en el Manual Operativo de la oferta para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos de adolescentes y jóvenes del ICBF.	☐	☐ %	
Actividades de movilización social para el reconocimiento y garantía de los derechos de adolescentes y jóvenes.	☒	0.75%	EN ESPECIE
Total, Adolescencia y Juventud		0.75%	EN ESPECIE

Así mismo, cabe recalcar que el oferente no discrimina la asignación del valor por zonas a las que se postula y tampoco coloca el equivalente en pesos al porcentaje destinado a las actividades de aporte minimos en dinero y/o en especie de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Condiciones, presentando una propuesta parcial.

OBSERVACIONES PRIMERO: Solicito sea RECHAZA la propuesta presentada para la zona 6 por la ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO por no aportar el Formato 14 - COMPROMISO DE GESTION DE EXPERIENCIAS Y OPORTUNIDADES EN EL TERRITORIO de acuerdo a lo estipulado en los Pliegos de Condiciones y demás documentos complementarios del proceso. SEGUNDO: Solicito sea RECHAZA la propuesta presentada para la zona 6 por la ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO por no diligenciar en debida forma el Formato 9 - COMPROMISO DE APORTE MINIMO EN DINERO Y/O ESPECIE y las inconsistencias frente a la propuesta económica presentada. Finalmente, manifestamos muy respetuosamente al comité evaluador sean tenidas en cuenta la totalidad de las observaciones presentadas toda vez que son fundamentadas en los Pliegos de Condiciones, Estudios Previos, Adendas y demás documentos complementarios del proceso, así como la demás normatividad legal vigente para los procesos de Contratación Estatal en especial la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia.

RESPUESTA 12

Respecto del proponente – CORPOCES: Una vez verificada la observación, se evidencia que el proponente NO CUMPLE con el aspecto de Experiencia Habilitante del proponente, dado que el tiempo de experiencia acreditado en la fase preliminar es inferior a los 12 meses, de acuerdo con la IP CV-PC- 004-2023 SEN en el numeral 3.1.3 Criterios técnicos habilitantes en el literal a. Criterios de experiencia “Los interesados deberán acreditar su experiencia con máximo tres (3) certificaciones de contratos (que contengan objeto y obligaciones), ejecutados y terminados dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación pública. La sumatoria de las certificaciones deberán cumplir mínimo con 12 meses. Cada certificación deberá tener como mínimo 4 meses de ejecución.

Respecto de la solicitud “(...) no se tenga en cuenta la experiencia adicional suministrada por la CORPORACIÓN NUEVA GRANADA a través del FORMATO 10 por no cumplir con las especificaciones de los criterios de experiencia contemplados en los Pliegos de Condiciones (...), se informa que se acepta la solicitud y en consecuencia no se tendrá en cuenta dicha experiencia ponderable.

Respecto a la Corporación Trigal del Norte, se informa al interesado que la experiencia en el formato 10 Fondo Colombia en Paz, no fue tomada en cuenta, dado que la misma no fue certificada tal como lo establecía la IP-004.

Respecto a la observación realizada sobre la ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS – ASMETCO, se informa al interesado que se realizó la evaluación se evidencio que el proponente atendió las subsanaciones solicitadas, conforme la invitación IP-004-2023SEN, informe definitivo que podrá consultar.

Respecto del componente financiero donde se observa a los Oferentes: Corporación Espíritu Santo, Corporación Nueva Granada, Corporación Trigal del Norte, frente al cumplimiento de la capacidad residual se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Si bien es cierto que en el informe preliminar se otorgó capacidad operativa a los Oferentes que cumplieron en los tres componentes, en el informe final se realizó la evaluación asignando el porcentaje de acuerdo con lo establecido en la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC- 004-2023 SEN y ADENDA No. 001 INVITACION PUBLICA CV-PC-004-2023SEN , numeral 3.1.2.2 Indicadores de capacidad operativa que señala: *“La capacidad operativa se define como el valor máximo de presupuesto, expresado en SMLMV, que podrá ser adjudicado al interesado habilitado. La capacidad operativa se determinará con base en los indicadores financieros y será calculada a partir de los siguientes criterios: a) El capital de trabajo con el cual se determinará la capacidad operativa corresponde al del año con el cual fueron habilitados, convertido en SMMLV de ese mismo año. b) Una vez determinado el capital de trabajo en SMLMV, este se ubicará en el rango correspondiente y se verificará que cumpla con los indicadores financieros exigidos para el respectivo rango, de acuerdo con la tabla indicada a continuación.*

Rango	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)		INDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
			(veces)	
	Desde	Hasta	Mínimo	Máximo
1	186 SMMLV	429 SMMLV	1.1	0,75
2	Mayor a 429 SMMLV	857 SMMLV	1.2	0,70
3	Mayor a 857 SMMLV	1.714 SMMLV	1.4	0,65
4	Mayor a 1.714 SMMLV		1.6	0,60

Si cumple con los indicadores financieros exigidos para el rango, según su capital de trabajo, la capacidad operativa final se obtendrá dividiendo el valor exacto del capital de trabajo en SMMLV del interesado en 0,4286:

Capacidad Operativa = Capital de Trabajo / 0,4286.

Si no cumple con alguno de los indicadores para el rango en el cual quedo clasificado, se habilitará en el rango en el que cumpla con la totalidad de requisitos financieros. En este caso el valor de la capacidad operativa será el valor máximo (techo) del rango en que le permitan sus indicadores financieros, de acuerdo con la Tabla 2:

Rango	CAPITAL TRABAJO (en SMMLV)	INDICE DE LIQUIDE Z (veces)	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	CAPACIDAD OPERATIVA MÁXIMA EN SMMLV ¹⁸
	Desde	Mínimo	Máximo	Hasta
1	Mayor o igual a 186 SMMLV	1,1	0,75	1 000 SMMLV
2	Mayor a 429 SMMLV	1,2	0,70	2.000 SMMLV
3	Mayor a 857 SMMLV	1,4	0,65	4 000 SMMLV
4	Mayor a 1 714 SMMLV	1,6	0,60	8 000 SMMLV

- De acuerdo con lo manifestado por el Observante "LAS CARENCIAS NO SON SUSCEPTIBLES DE SUBSANAR, PUES LO QUE NO SE TIENE NO SE PUEDE CORREGIR", es importante aclarar que el formato No. 6 DECLARACIÓN JURAMENTADA CONTRATOS, es un documento subsanable porque es un requisito habilitante y su calificación es de "CUMPLE" o "NO CUMPLE", como señala el numeral 3.1.2.3 Capacidad residual: "Los proponentes que no cuenten con capacidad residual igual o mayor al valor del contrato que se pretende suscribir, se consideraran como NO CUMPLE en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores del proceso."
- Como lo menciona la ADENDA No. 001 INVITACION PUBLICA CV-PC-004-2023SEN CV-PC- 004-2023 SEN, numeral 3.1.2.3 Capacidad residual; (...) La anterior información será verificada por el ICBF a través de los datos y sitios oficiales con los cuales cuente, como lo son SIFF Nación, Datos Abiertos, entre otros y prevalecerán sobre la información diligenciada en Formato 6 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS. Para estos casos, se tomará el valor total de los contratos registrados en estas fuentes oficiales que estén en ejecución y que no hayan sido diligenciados el Formato 6 DECLARACION JURAMENTADA CONTRATOS.", por lo tanto, así el oferente no aporte el formato con todos los requerimientos, la entidad puede tomar la información de las entidades ya mencionadas.

Por lo anterior se acepta la observación de forma parcial y el resultado se verá reflejado en el informe final

En relación con las pólizas de CORPORACIÓN NUEVA GRANADA y CORPORACION TRIGAL DEL NORTE, por la falta de su suscripción, la Corte suprema de justicia, sobre las pólizas ha señalado:

"Sin embargo, la alta corporación recordó que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disenso de este con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios preimpresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados"¹

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia 28032016 (05001310300320080003401) Mar. 4/16

Ahora sobre los formatos de participación independiente, se debe anotar que este aplica para figuras plurales y no singulares.

Observante No	13
Empresa	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS
Fecha	13/09/2023 4:08:27 PM
Medio	Secop II

CORDIAL SALUDO, REALIZANDO LA REVISION DEL REPORTE DEL INFORME EVALUACION PRELIMINAR EN EL CASO DE LA CORPORACION DESARROLLO S OCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS DE NIT 800.218.607-1 SOLO DICE ATENDER LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS Y NO SEÑALA CULES SON, SOLICITO SE ME INFORME CUAL ES LA INFORMACION A SUBSANAR LO ANTES POSIBLE Y DE ESTA MANERA TENER LA MISMA OPORTUNIDAD QUE LOS DEMAS OFERENTES. ANEXO PANTALLAZO COMO EVIDENCIA

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

Efectivamente como lo menciona el interesado en el primer informe preliminar de evaluación sólo se mencionó "ATENDER LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS" y no se especificaban cuáles, para lo cual, el lunes 18 de septiembre se remitió el segundo informe de evaluación con las observaciones de subsanación.

Observante No	14
Empresa	CORPORACION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS
Fecha	19/09/2023 9:31:21 a. m.
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 14

Yo, ANA MARCELA PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 65.785.431 de Ibagué, actuando en mi calidad de representante legal de la CORPORACION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS con numero de Nit. 809.012.325-5, por medio del presente me permito adjuntar observación de la propuesta presentada para la ZONA 14 por el oferente FUNDACION COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS – FUNPITUFOS. SOBRE LA PROPUESTA DE FUNDACION COLEGIO LOS PEQUEÑOS PITUFOS - FUNPITUFOS Al revisar la oferta presentada por la fundación, se observa que la misma NO CUMPLE con lo dispuesto en los CRITERIOS TECNICO HABILITANTES en el literal a) de los CRITERIOS DE EXPERIENCIA, en lo concerniente a los códigos UNSPSC del pliego y posterior adenda que señala: "...EN EL EVENTO QUE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, deberá

acreditar la experiencia requerida, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción respectiva, no mayor a 30 días calendario y así mismo debe allegar, las certificaciones de experiencia registradas en el RUP. Dichas certificaciones deben estar inscritas y registradas en al menos uno de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, en el tercer nivel

CÓDIGOS UNSPS

Código UNSPSC	Descripción
80101600	Gerencia de Proyectos
81131500	Metodología y análisis
86111500	Servicios de aprendizaje a distancia
86101700	Servicios de capacitación vocacional no científica
93141500	Desarrollo y servicios sociales
93142100	Desarrollo Regional
93141700	Cultura

El oferente allega referencia de la experiencia acreditada con el ICBF (certificado en el RUP 4 y 6) en la cual no se evidencia que los mismos cumpla con algunos de los códigos UNSPSC dispuestos en el proceso. Como se evidencia

N°	Contratante	No. De Contrato o Convenio	Objeto del contrato o convenio	% de participación en caso de prestación de servicios o ejecución de obra	Fecha inicio ejecución (DD/MM/AA)	Fecha de ejecución (DD/MM/AA)	Forma y la cual aplica la contratación (Bienes y/o servicios, 1.1.1 de la Ley 1712 de 2014)	¿Se incluye información en el objeto de inscripción de licitación o declaración en el cumplimiento art 47 (b) de la Ley 1712 de 2014?	No foto del RUP (cuando aplique)
1	ICBF	2019-001	PROYECTO DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO COMUNITARIO EN COMUNIDADES RURALES Y DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD EN UNA ENTIDAD DEL ESTADO QUE PRECISE EL MANEJO DE ATENCIÓN EDUCATIVA (ACTIVIDADES DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD)	N/A	2019-01-01	2019-12-31	El proyecto se ejecutará en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan de Desarrollo del Estado. El proyecto se ejecutará en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan de Desarrollo del Estado. El proyecto se ejecutará en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan de Desarrollo del Estado.	SI	Contrato 1 Foto 1
2	ICBF	2019-002	PROYECTO DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES DE DESARROLLO COMUNITARIO EN COMUNIDADES RURALES Y DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD EN UNA ENTIDAD DEL ESTADO QUE PRECISE EL MANEJO DE ATENCIÓN EDUCATIVA (ACTIVIDADES DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD)	N/A	2019-01-01	2019-12-31	El proyecto se ejecutará en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan de Desarrollo del Estado. El proyecto se ejecutará en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan de Desarrollo del Estado. El proyecto se ejecutará en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y el Plan de Desarrollo del Estado.	SI	Contrato 1 Foto 1

Los cuales se ven reflejados en el RUP:

*** EXPERIENCIA No 4

NUMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO

CONTRATO CELEBRADO POR

NOMBRE DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATANTE

$$H_1 = \{ \text{H}_1, \text{H}_2, \text{H}_3, \text{H}_4, \text{H}_5, \text{H}_6, \text{H}_7, \text{H}_8, \text{H}_9, \text{H}_{10}, \text{H}_{11}, \text{H}_{12}, \text{H}_{13}, \text{H}_{14}, \text{H}_{15}, \text{H}_{16}, \text{H}_{17}, \text{H}_{18}, \text{H}_{19}, \text{H}_{20}, \text{H}_{21}, \text{H}_{22}, \text{H}_{23}, \text{H}_{24}, \text{H}_{25}, \text{H}_{26}, \text{H}_{27}, \text{H}_{28}, \text{H}_{29}, \text{H}_{30}, \text{H}_{31}, \text{H}_{32}, \text{H}_{33}, \text{H}_{34}, \text{H}_{35}, \text{H}_{36}, \text{H}_{37}, \text{H}_{38}, \text{H}_{39}, \text{H}_{40}, \text{H}_{41}, \text{H}_{42}, \text{H}_{43}, \text{H}_{44}, \text{H}_{45}, \text{H}_{46}, \text{H}_{47}, \text{H}_{48}, \text{H}_{49}, \text{H}_{50}, \text{H}_{51}, \text{H}_{52}, \text{H}_{53}, \text{H}_{54}, \text{H}_{55}, \text{H}_{56}, \text{H}_{57}, \text{H}_{58}, \text{H}_{59}, \text{H}_{60}, \text{H}_{61}, \text{H}_{62}, \text{H}_{63}, \text{H}_{64}, \text{H}_{65}, \text{H}_{66}, \text{H}_{67}, \text{H}_{68}, \text{H}_{69}, \text{H}_{70}, \text{H}_{71}, \text{H}_{72}, \text{H}_{73}, \text{H}_{74}, \text{H}_{75}, \text{H}_{76}, \text{H}_{77}, \text{H}_{78}, \text{H}_{79}, \text{H}_{80}, \text{H}_{81}, \text{H}_{82}, \text{H}_{83}, \text{H}_{84}, \text{H}_{85}, \text{H}_{86}, \text{H}_{87}, \text{H}_{88}, \text{H}_{89}, \text{H}_{90}, \text{H}_{91}, \text{H}_{92}, \text{H}_{93}, \text{H}_{94}, \text{H}_{95}, \text{H}_{96}, \text{H}_{97}, \text{H}_{98}, \text{H}_{99}, \text{H}_{100} \}$$

VALOR CONTRATADO EN SMMLV

[illegible]

*** EXPERIENCIA No 6

NUMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO

CONTRATO CELEBRADO POR

NOMBRE DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATANTE

• *2500*

VALOR CONTRATADO EN EMCLV

[illegible]

Por lo que la FUNDACION LOS PEQUEÑOS PITUFOS no cumple con la experiencia requerida y su ofrecimiento deberá ser RECHAZADO en la medida que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la evaluación se debe realiza de acuerdo a los dispuesto en los pliegos así: 1.23 CAUSALES DE RECHAZO a. Cuando se establezca que el oferente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en la invitación Publica. "...Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión...". Subraya y negrilla por fuera de texto

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

Se indica que, revisada la información en el RUP, se logra evidenciar que no cumple con los códigos exigidos en la Invitación, sin embargo, el resultado podrá ser consultado por usted en el informe final de evaluación.

Observante No	15
Empresa	UNION TEMPORAL JUNTOS TEJIENDO SUEÑOS
Fecha	19/09/2023 9:49:09 a. m.
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 15

De acuerdo con la respuesta emitida por el comité evaluador que reza de la siguientes manera: "CAUSAL DE RECHAZO). CAUSAL DE RECHAZO NUMERAL 1.23 LITERAL B "DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DEL 2018, LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE. POR ENDE, SERÁ RECHAZADA A). SUBSANAR POR FUNDACIÓN PRODESARROLLO DE LAS EDUCACIÓN DEL VALLE, DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO EN NUMERAL 3.1.1 CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES, LITERAL A CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (...)LA FECHA DE EXPEDICIÓN NO PODRÁ SER SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES A LA ESTIPULADA COMO FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. EN CASO DE PRÓRROGA DEL PLAZO DEL PROCESO DE

CONTRATACIÓN, EL CERTIFICADO TENDRÁ VALIDEZ CON RESPECTO A LA PRIMERA FECHA ESTABLECIDA. (...)

O). ZONA15- LA GARANTÍA DE SERIEDAD SE ADQUIRIÓ POR UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA UT, POR VARIAS ZONAS Y LA UT SOLO OFERTO UNA Y EN EL NUMERAL EN NUMERAL 3.1.1 CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES, LITERAL O SE ESTABLECIÓ QUÉ (...) - EN EL CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES DEBE SER OTORGADA POR TODOS SUS INTEGRANTES (INDICANDO EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN) Y NO A NOMBRE DE SU REPRESENTANTE. (...)" (comillas y negrilla fuera del texto original) frente a nuestra propuestas como oferente plural para la zona 15 consideramos pertinente que se realice un análisis frente a situación tecnológica presentada en la página web del SECOP II en donde todos los oferentes fuimos testigos de las fallas presentadas y en donde en repetidas ocasiones fue necesario descargar los documentos ya presentados y volver a cargarlos en la plataforma dispuesta por el ICBF para este fin. Teniendo en cuenta dichas fallas tecnológicas que suscitaron las ADENDAS N.: 2, 3, 4 y 5 en donde fue necesario modificar constantemente el cronograma de evaluación nuestra entidad: **UNIÓN TEMPORAL JUNTOS TEJIENDO SUEÑOS** si cuenta con la "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA" adquirida por todos los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL** para la zona N.15 que se esta ofertando. Como parte integral de este oficio estamos adjuntando dicha póliza en donde claramente ustedes pueden observar que la fecha de expedición es anterior a la fecha de cierre estipulada por el cronograma generado en la última adenda expedida por el ICBF. Igualmente ustedes podrán observar que dicha póliza cumple cabalmente con las condiciones solicitadas en la INVITACIÓN PÚBLICA N. CV-PC-004-2023SEN para **UNIONES TEMPORALES o CONSORCIOS**.

Ahora bien, teniendo en cuenta el requisito jurídico subsanable que nos solicitaron también se cargó en la plataforma del SECOP II el certificado de existencia y representación legal de uno de los integrantes: **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN - FUNDAPRE-** con NIT: 890.327.635-0 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca en el mes de septiembre del año 2023. Como parte integral de este oficio anexamos nuevamente dicho certificado y esto nos demuestra que la plataforma, debido a sus continuas fallas, presentó inconvenientes en el cargue de los documentos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15

Ver respuesta observación 4

Observante No	16
Empresa	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION
Fecha	19/09/2023 10:04:10 a. m.
Medio	Secop II

OBSERVACION 16

De acuerdo con la respuesta emitida por el comité evaluador que reza de la siguientes manera: "CAUSAL DE RECHAZO). SE APLICA LA CUSAUAL DEL RECHAZO DETERMINADA EN EL NUMERAL 1,23 CAUSALES DE RECHAZO LITERAL F, PUESTO QUE SE PRESENTA A VARIAS OFERTAS : 82 UNION TEMPORAL JUNTOS TEJIENDO SUEÑOS / 88 FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIONFUNDAPRE" (comillas y negrilla fuera del texto original) frente a nuestra propuestas como oferente singular para las zonas: 12, 13, 14, 16, 23 y 25 consideramos pertinente que se realice un análisis frente a la idea central del texto específicamente en el párrafo que se manifiesta en el pliego de condiciones de la INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2023 SEN en la página N. 20 parágrafo 1.23 "Causales de Rechazo" en el numeral "f", toda vez que claramente se expresa que esta causal aplica única y exclusivamente para el caso en donde se pretenda postularse para la misma zona, es decir que queda terminante prohibido para un oferente aplicar de forma singular o plural a la misma zona. Ahora bien, para ratificar dicha causal de rechazo fue emitida la Adenda N.001 al proceso CV-PC-004-2023SEN fechada 30 de agosto del año en curso en la página N.1 Capítulo denominado "Decisión" que reza de la siguiente manera: "SEGUNDO: MODIFICAR el sub literal f, del numeral 1.2.3, de la invitación pública, el cual quedará de la siguiente manera: f. Cuando la oferta sea presentada para una misma zona por el mismo interesado (...)" (comillas, subrayado y negrilla por fuera del texto original) nuevamente en dicha adenda ratifican que esta causal será tenida en cuenta cuando se trate de un oferente que aplique para la misma zona bien sea de forma singular o plural, lo cual tiene todo el sentido toda vez que todos somos conocedores que una UNIÓN TEMPORAL o CONSORCIO puede tener mayores ventajas frente a un oferente SINGULAR, pero nuevamente reiteramos que esto aplica exclusivamente cuando se esté postulando para una misma zona. De igual manera dentro de la misma modificación que se le realizó al sub literal "f" en la adenda en mención más adelante ratifican que para el proceso contractual, es decir para una misma zona, no se podrán presentarse los integrantes de una UT o CONSORCIO de forma singular o realizar UT o CONSORCIO con otros integrantes. Aquí claramente lo que se busca es evitar que un oferente se apodere de la misma zona a través de diferentes estrategias jurídicas. Por lo anteriormente expuesto solicitamos de forma respetuosa que se revierta la decisión preliminar de calificar nuestra propuesta como "rechazada" y nos permitan seguir adelante con el proceso de selección teniendo en cuenta que existe una clarísima idea central en todos los documentos de la INVITACIÓN PÚBLICA en mención de que para una misma zona no se podía realizar una oferta bien fuese como oferente singular o plural (integrante de una Unión Temporal o Consorcio) permitiendo así que nuestra organización se pueda postular a las zonas: 12, 13, 14, 16, 23 y 25 de la invitación pública: CV-PC-004-2023SEN de forma

singular basados en nuestra amplia experiencia territorial con este programa. Agradecemos su atención a esta solicitud y esperamos poder contar con su positiva respuestas teniendo en cuenta nuestros argumentos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 16

Ver respuesta observación 4

Observante No	17
Empresa	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA - FUNCOESP
Fecha	19/09/2023 12:35:36 p. m.
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 17

Observamos en el nuevo informe de evaluación que de nuevo nos solicitan el Formato 13 de COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION – CONTRATISTAS DILIGENCIADO Y FIRMADO, no obstante en los documentos aportados en las primeras subsanaciones, nuestra entidad aportó dicho documento diligenciado y firmado por nuestra Representante Legal, tanto en membrete del ICBF como en el membrete propio de la Fundación. Por tal razón solicitamos a ustedes nos aclaren si dicho documento no les llegó o el motivo por el cual se solicita de nuevo. NO OBSTANTE EN LAS NUEVAS SUBSANACIONES LO APORTAMOS NUEVAMENTE

RESPUESTA OBSERVACIÓN 17

Se indica que se logra evidenciar la subsanación del documento, por lo tanto, será objeto de validación y el resultado podrá ser consultado por usted en el informe final de evaluación.

Observante No	18
Empresa	ONG LA RED
Fecha	19/09/2023 1:18:22 p. m.
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 18

En el NUEVO INFORME de evaluación preliminar del proceso CV-PC- 004-2023, como se puede observar en la foto que ponemos a continuación, no se nos asignaron los 30 puntos de territorialidad para la zona 28- Valle del Cauca

EXAMENES Y EVALUACIONES DE LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Nº DE INTERESADO	NIT	INTERESADO	ZONA	PUNTAJE	PUNTAJE DE EXPERIENCIA	PUNTAJE DE TERRITORIALIDAD	PUNTAJE DE ORGANIZACIÓN DE BASE	PUNTAJE DE SANCIONES	PUNTAJE DE OTROS	PUNTAJE TOTAL	LÍNEA DE TRABAJO
24	87000001	INSTITUCIÓN DE LA ZONA 28	28	0	0	0	0	0	0	0	0
24	87000001	INSTITUCIÓN DE LA ZONA 28	28	0	0	0	0	0	0	0	0
24	87000001	INSTITUCIÓN DE LA ZONA 28	28	0	0	0	0	0	0	0	0
24	87000001	INSTITUCIÓN DE LA ZONA 28	28	0	0	0	0	0	0	0	0

Como en efecto, junto con la propuesta subimos al Secop ii el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en el cual consta que nuestra sede principal está ubicada en Tuluá - Valle del Cauca, de manera comedida solicitamos al Comité Evaluador corregir dicha situación y que nos sean asignados los 30 puntos de territorialidad para la Zona 28- Valle del Cauca. (adjuntamos nuevamente el certificado ya enviado). Igualmente solicitamos nos aclaren ¿porqué el puntaje total que figura en la columna "O" es menor a la sumatoria de los puntajes por Experiencia+Territorialidad+sanciones+Organización de Base? Por ejemplo, para la zona 15 – Valle del Cauca, la sumatoria daría "90" y colocan "88,2" y así sucede con las demás zonas 2, 24 y 28. Gracias por su atención y oportuna respuesta

RESPUESTA OBSERVACIÓN 18

Frente a lo requerido por el interesado de asignar "los 30 puntos de territorialidad para la Zona 28- Valle del Cauca" se aclara que dicha solicitud no es procedente, debido a que la asignación de dicha puntuación tal y como se establece en el numeral 3.1.4.2 "Condiciones del componente de territorialidad (hasta 30 puntos)" de la IP004-2023, se otorgará teniendo en cuenta lo denominado "territorialidad": lo cual hace alusión al domicilio comercial y/o fiscal que tenga el interesado en algún municipio de la zona o zonas de la oferta.

También menciona que "Se asignará un puntaje de 30 puntos al interesado que acredite domicilio fiscal o comercial en cualquier municipio de la zona de ejecución del contrato de aporte. Para el interesado que acredite domicilio fiscal o comercial en municipio diferente a los municipios de la zona donde se ejecutará el contrato de aporte, se asignará 0 puntos." Negrilla y subrayado fuera del texto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro de los municipios que componen la zona 28 no se contempla el municipio de Tuluá (sede principal del interesado) el puntaje es y se mantiene en cero (0).

Por último, se invita al interesado a conocer el resultado en el informe final de evaluación.

Observante No	19
Empresa	FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA
Fecha	19/09/2023 3:15:59 p. m.
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 19

PRIMERO. En fecha 12 de septiembre mediante secop ii, se publicó el informe preliminar, en el numeral 25 de ofertantes y de dicho informe, se encuentra la UT SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL, cuya oferta INFRINGE UNA CAUSAL DE RECHAZO DEL PROCESO COMPETITIVO - CV-PC- 004- 2023SEM, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, tal como quedo consignado en el primer informe de evaluación preliminar. Adjunto cuadro, véase imagen resaltada. Imagen 1. FORMATO 7. OFRECIMIENTO ECONOMICO DE LA UT SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL. (CAUSAL DE RECHAZO)

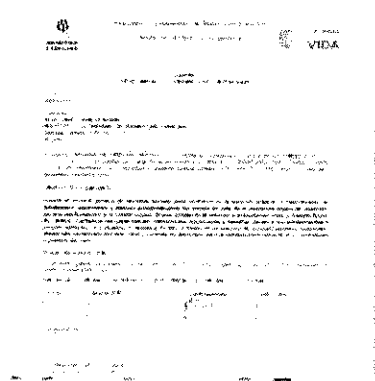


IMAGEN 2. INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR EN PDF



IMAGEN 3. INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR EN EXCEL

[illegible]

SEGUNDO. En fecha 18 de septiembre mediante secop ii, se publicó EN EL NUEVO INFORME PRELIMINAR, en el numeral 25 se encuentra la UT SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL, cuya oferta INFRINGIO UNA CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, y que en el primer informe, obviamente se encontraba RECHAZADA, aparece con resultados diferentes, con solicitud de SUBSANACION, y sin hacer mención del FORMATO 7. Adjunto cuadro, véase las siguientes imágenes resaltadas

Imagen 4. Informe de evaluación preliminar en PDF

NÚMERO PROPUESTA	OFERTA	DESCRIPCIÓN	ZONA OFERTA	REGIONAL	CRITERIOS DESELECCIÓN PARA TÉCNICA DE SELECCIÓN	CRITERIOS DESELECCIÓN PARA TÉCNICA DE SELECCIÓN	CRITERIOS DESELECCIÓN PARA TÉCNICA DE SELECCIÓN	CONSIDERACIONES
25	SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL	SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL	MAGDALENA	MAGDALENA				
15	CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL - COINDESOM	CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL - COINDESOM	MAGDALENA	MAGDALENA				
76	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	MAGDALENA	MAGDALENA				

Imagen 5. Informe de evaluación preliminar en Excel

NÚMERO PROPUESTA	OFERTA	DESCRIPCIÓN	ZONA OFERTA	REGIONAL	CRITERIOS DESELECCIÓN PARA TÉCNICA DE SELECCIÓN	CRITERIOS DESELECCIÓN PARA TÉCNICA DE SELECCIÓN	CONSIDERACIONES
25	SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL	SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL	MAGDALENA	MAGDALENA			
15	CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL - COINDESOM	CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL - COINDESOM	MAGDALENA	MAGDALENA			
76	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	MAGDALENA	MAGDALENA			

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto, y que en el mismo proceso de licitación y la misma zona, se encuentra la propuesta número 15 de la CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL – COINDESOM, y en el numeral 76 la propuesta de UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – UNIMAGDALENA, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – UNIMAGDALENA(idem), que presentaron PROPUESTA ECONOMICA FUERA DE LO ESTABLECIDO EN LA LICITACION DE LA REFERENCIA, QUE INCURRIERON EN EL MISMA CAUSAL DE RECHAZO QUE EL OFERENTE No. 25, y EN EL NUEVO INFORME PRELIMINAR APARECEN REGISTRADOS DE LA MISMA FORMA QUE EN EL PRIMER INFORME; SOLICITAMOS SE REALICE LA CORRECCION DEL OFERENTE NUMERO 25 UT SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 19

Se indica que no hay ninguna contrariedad en los informes publicados por la Entidad toda vez que se logra evidenciar que efectivamente la propuesta económica registrada por el proponente en el Secop II se ajusta al presupuesto oficial exigido en la IP 004 para la zona 10. De igual forma, se indica que se le solicitó subsanar el formato No. 7 de carácter documental de acuerdo a la zona ofertada dentro del proceso.

Observante No	20
Empresa	CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS
Fecha	19/09/2023 4:42:36 p. m.
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 20

El suscrito, LUIS FERNANDO DIAZ STEFENN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.378 de Bogotá y en calidad de Representante Legal de la Corporación Agroempresarial de los Llanos "CORPALLANOS", identificada con NIT. 822.005.122-5, y de la UT Construyendo Paz 2023, de acuerdo a lo publicado en informe de evaluación preliminar, me permito solicitar a la entidad, NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO F. a nuestras propuestas, basado en los siguientes argumentos: Como primera medida, es de resaltar que fueron más del 40% de las ESALES las que fueron rechazadas por esta circunstancia; suceso que significa que dicha causal es ambigua, ya que resalta que los oferentes no entendieron lo indicado por la Entidad. Y, en un proceso de tal magnitud, esta circunstancia es decisiva. La causal de rechazo aplicada hace referencia a que el oferente presente varias ofertas por sí, o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) a una misma ZONA en el marco del proceso: así "F. CUANDO LA OFERTA SEA PRESENTADA PARA UNA MISMA ZONA POR EL MISMO INTERESADO, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL, O COMO INTEGRANTE DE UN CONSORCIO O UNION TEMPORAL". Corpallanos solo aplicó a la zona de manera individual: Zona 11 – META; y la UT Construyendo Paz 2023, solo aplicó a la Zona 14 – TOLIMA. De este modo, sobre el tema en comento, nótese que la Entidad diferenció desde su estudio previo que el presente proceso se encontraba dividido en zonas y por ende, se debía presentar ofertas por zonas. Así las cosas, la Entidad al diseñar el presente proceso de selección lo dividió en ZONAS que significa ofertas distintas que confluyen en el mismo proceso de selección. Lo anterior, tal y como se desprende del proceso de selección, al siguiente tenor: PRESUPUESTO OFICIAL POR ZONAS, EXPERIENCIA PONDERABLE QUE APLIQUE A CADA ZONA, PROPUESTA ECONOMICA PARA CADA ZONA, Y OFRECIMIENTOS POR ZONA Desde esta concepción, la Entidad NO PUEDE realizar una interpretación extensiva sobre la causal de rechazo mencionada. Lo anterior, habida consideración que la Entidad en ningún aparte señaló que el oferente no podía presentar una oferta distinta por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) para cada ZONA, LA CAUSAL REFIERE: "ASI MISMO, LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL NO PODRAN INTEGRAR OTRO CONSORCIO O UNION TEMPORAL PARA EL PROCESO DE CONTRATACION, NI TAMPOCO PODRAN HACERLO DE MANERA SINGULAR; aclarando que la corporación no formo parte de dos o más uniones temporales, ni de manera singular

aplicó dos veces en el mismo proceso. De este modo, el Consejo de Estado advirtió que si se aplicaran en forma absoluta las exigencias del pliego "[e]n infinidad de casos habría que rechazar la mayoría y quizás la totalidad de las propuestas, porque en algún detalle no han aceptado las exigencias del pliego, que cumplen debidamente en todo lo demás. Y esto ocurre con tanta más frecuencia cuanto más analítico es el pliego de condiciones"¹ (Énfasis es nuestro). Por otro lado, la Colegiatura se ha pronunciado aduciendo lo siguiente²: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. Se tiene, entonces, que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos". Bajo esta línea de pensamiento, el Consejo de Estado, mediante Sentencia de fecha doce (12) de noviembre de 2014, y ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, (Rad: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986)), concluyó: "(...)La Sala reitera que no toda desviación del pliego conduce al rechazo de los ofrecimientos, ni siquiera si la entidad estableció que ese apartamiento sería causal para hacerlo, pues los pliegos de condiciones no pueden transgredir lo prescrito en la ley y deben interpretarse de conformidad con ella; por tanto, una contravención formal -que se explica con la ayuda de otros documentos de la misma oferta- no autoriza el rechazo de una propuesta..." Ahora bien, mediante reciente Sentencia de fecha³, el Consejo de Estado concluyó: Por lo que es claro que la Entidad debe entender la causal de rechazo en el sentido que la expidió. No es viable realizar una interpretación extensiva de una causal de rechazo. Es necesario recordarle a la Entidad, que las causales de rechazo son las establecidas en la ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones. No obstante, en el ejercicio de dicha facultad a las entidades no les es dable el establecer causales de rechazo que afecten la selección objetiva en la contratación. Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ señala: "Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. 3 Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación: 050012333000201600073 (69442) Demandantes: Amplex de Colombia S.A. y Sociedad Consorcio Internacional Soluciones Integrales S.A.S. Demandado: Municipio de Medellín Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho. 4 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2011. Exp. 18.293. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Dirección Sede Principal – Villavicencio, Meta: CLL 18 N° 43D – 22 Barrio el Buque. Tel. 6086713615 Dirección Sede Medellín, Antioquia: Carrera 33 N° 29- 105, Oficina 4, Halcones de San Diego. Email: corpallanos@hotmail.com Página WEB: www.corpallanos.com NIT. 822.005.122-5 Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación." Ha reiterado el Consejo de Estado, que por la naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. Al respecto, el Consejo de Estado sostuvo: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causal excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación". En conclusión, las causales de rechazo deben estar necesariamente nominadas en la ley o en el pliego de condiciones y no puede realizarse frente a su redacción, ninguna interpretación extensiva. Por esta razón, si el pliego de condiciones no establece de manera literal que en el caso de que una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para zonas diferentes, éstas deberán ser rechazada; no es procedente que la Entidad efectúe esta interpretación y rechace nuestras ofertas. Ahora bien, si la Entidad pretende dar aplicación a la causal de rechazo de acuerdo con su interpretación, debió establecerla de manera clara de la siguiente manera: "Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para la misma zona del presente proceso de contratación"; tal y como se establece en los pliegos de condiciones tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente y que son de aplicación obligatoria por parte de las entidades estatales. En este orden de ideas, reiteramos, las causales de rechazo, por su naturaleza, son de aplicación estricta, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance, tal y como lo está haciendo la entidad en el presente proceso de contratación. Dado lo expuesto, debe acudirse al artículo 1624 del Código Civil que establece: "ARTICULO 1624. . No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella." (Énfasis es nuestro) Por tanto, nótese que nuestra participación obedece y, se reitera, a que no existe ninguna causal de rechazo del pliego que indique de forma expresa, clara y taxativa que el oferente no podía presentarse así, por cada una de LAS ZONAS; aspecto que si la Entidad no tiene en cuenta implicaría una extralimitación de sus funciones. Con base en lo expuesto, solicitamos NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO, y por ende EVALUAR nuestras propuestas para cada zona, las cuales fueron presentadas de manera independiente. Igualmente, si persiste esta situación se pondrá en conocimiento de los órganos de control y podría llevar a una demanda de carácter contencioso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 20

Ver respuesta observación 8

Observante No	21
Empresa	UT CONSTRUYENDO PAZ 2023
Fecha	19/09/2023 4:47:39 p. m.
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 21

El suscrito, LUIS FERNANDO DIAZ STEFENN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.378 de Bogotá y en calidad de Representante Legal de la Corporación Agroempresarial de los Llanos "CORPALLANOS", identificada con NIT. 822.005.122-5, y de la UT Construyendo Paz 2023, de acuerdo a lo publicado en informe de evaluación preliminar, me permito solicitar a la entidad, NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO F. a nuestras propuestas, basado en los siguientes argumentos: Como primera medida, es de resaltar que fueron más del 40% de las ESALES las que fueron rechazadas por esta circunstancia; suceso que significa que dicha causal es ambigua, ya que resalta que los oferentes no entendieron lo indicado por la Entidad. Y, en un proceso de tal magnitud, esta circunstancia es decisiva. La causal de rechazo aplicada hace referencia a que el oferente presente varias ofertas por si, o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) a una misma ZONA en el marco del proceso: así "F. CUANDO LA OFERTA SEA PRESENTADA PARA UNA MISMA ZONA POR EL MISMO INTERESADO, YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL, O COMO INTEGRANTE DE UN CONSORCIO O UNION TEMPORAL". Corpallanos solo aplicó a la zona de manera individual: Zona 11 – META; y la UT Construyendo Paz 2023, solo aplicó a la Zona 14 – TOLIMA. De este modo, sobre el tema en comento, nótese que la Entidad diferenció desde su estudio previo que el presente proceso se encontraba dividido en zonas y por ende, se debía presentar ofertas por zonas. Así las cosas, la Entidad al diseñar el presente proceso de selección lo dividió en ZONAS que significa ofertas distintas que confluyen en el mismo proceso de selección. Lo anterior, tal y como se desprende del proceso de selección, al siguiente tenor: PRESUPUESTO OFICIAL POR ZONAS, EXPERIENCIA PONDERABLE QUE APLIQUE A CADA ZONA, PROPUESTA ECONOMICA PARA CADA ZONA, Y OFRECIMIENTOS POR ZONA Desde esta concepción, la Entidad NO PUEDE realizar una interpretación extensiva sobre la causal de rechazo mencionada. Lo anterior, habida consideración que la Entidad en ningún aparte señaló que el oferente no podía presentar una oferta distinta por si o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente) para cada ZONA, LA CAUSAL REFIERE: "ASI MISMO, LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL NO PODRAN INTEGRAR OTRO CONSORCIO O UNION TEMPORAL PARA EL PROCESO DE CONTRATACION, NI TAMPOCO PODRAN HACERLO DE MANERA SINGULAR; aclarando que la corporación no formo parte de dos o más uniones temporales, ni de manera singular aplicó dos veces en el mismo proceso. De este modo, el Consejo de Estado advirtió que si se aplicaran en forma absoluta las exigencias del pliego "[e]n infinidad de casos habría que rechazar la mayoría y quizás la totalidad de las propuestas, porque en algún detalle no han aceptado las exigencias del pliego, que cumplen debidamente en todo lo demás. Y esto ocurre con tanta más frecuencia cuanto

más analítico es el pliego de condiciones"¹ (Énfasis es nuestro). Por otro lado, la Colegiatura se ha pronunciado aduciendo lo siguiente²: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. Se tiene, entonces, que la objetividad en la selección impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación, plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados, además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y de transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos". Bajo esta línea de pensamiento, el Consejo de Estado, mediante Sentencia de fecha doce (12) de noviembre de 2014, y ponencia del Consejero ENRIQUE GIL BOTERO, (Rad: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27986)), concluyó: "(...)La Sala reitera que no toda desviación del pliego conduce al rechazo de los ofrecimientos, ni siquiera si la entidad estableció que ese apartamiento sería causal para hacerlo, pues los pliegos de condiciones no pueden transgredir lo prescrito en la ley y deben interpretarse de conformidad con ella; por tanto, una contravención formal -que se explica con la ayuda de otros documentos de la misma oferta- no autoriza el rechazo de una propuesta..." Ahora bien, mediante reciente Sentencia de fecha³, el Consejo de Estado concluyó: Por lo que es claro que la Entidad debe entender la causal de rechazo en el sentido que la expidió. No es viable realizar una interpretación extensiva de una causal de rechazo. En necesario recordarle a la Entidad, que las causales de rechazo son las establecidas en la ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones. No obstante, en el ejercicio de dicha facultad a las entidades no les es dable el establecer causales de rechazo que afecten la selección objetiva en la contratación. Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ señala: "Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. 3 Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación: 050012333000201600073 (69442) Demandantes: Amplex de Colombia S.A. y Sociedad Consorcio Internacional Soluciones Integrales S.A.S. Demandado: Municipio de Medellín Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho. 4 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2011. Exp. 18.293. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Dirección Sede Principal – Villavicencio, Meta: CLL 18 N° 43D – 22 Barrio el Buque. Tel . 6086713615 Dirección Sede Medellín, Antioquia: Carrera 33 N° 29- 105, Oficina 4, Halcones de San Diego. Email: corpallanos@hotmail.com Página WEB: www.corpallanos.com NIT. 822.005.122-5 Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación." Ha reiterado el Consejo de Estado, que por la

naturaleza propia de las causales de rechazo, su aplicación es estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. Al respecto, el Consejo de Estado⁵ sostuvo: "En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación". En conclusión, las causales de rechazo deben estar necesariamente nominadas en la ley o en el pliego de condiciones y no puede realizarse frente a su redacción, ninguna interpretación extensiva. Por esta razón, si el pliego de condiciones no establece de manera literal que en el caso de que una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para zonas diferentes, éstas deberán ser rechazada; no es procedente que la Entidad efectúe esta interpretación y rechace nuestras ofertas. Ahora bien, si la Entidad pretende dar aplicación a la causal de rechazo de acuerdo con su interpretación, debió establecerla de manera clara de la siguiente manera: "Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para la misma zona del presente proceso de contratación"; tal y como se establece en los pliegos de condiciones tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente y que son de aplicación obligatoria por parte de las entidades estatales. En este orden de ideas, reiteramos, las causales de rechazo, por su naturaleza, son de aplicación estricta, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance, tal y como lo está haciendo la entidad en el presente proceso de contratación. Dado lo expuesto, debe acudirse al artículo 1624 del Código Civil que establece: "ARTICULO 1624. . No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella." (Énfasis es nuestro) Por tanto, nótese que nuestra participación obedece y, se reitera, a que no existe ninguna causal de rechazo del pliego que indique de forma expresa, clara y taxativa que el oferente no podía presentarse así, por cada una de LAS ZONAS; aspecto que si la Entidad no tiene en cuenta implicaría una extralimitación de sus funciones. Con base en lo expuesto, solicitamos NO APLICAR LA CAUSAL DE RECHAZO, y por ende EVALUAR nuestras propuestas para cada zona, las cuales fueron presentadas de manera independiente. Igualmente, si persiste esta situación se pondrá en conocimiento de los órganos de control y podría llevar a una demanda de carácter contencioso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 21

Ver respuesta observación 8

Observante No	22
Empresa	FUNDACION MANOS UNIDAS POR EL MAGDALENA
Fecha	19/09/2023 5:24:35 p. m..
Medio	Secop II

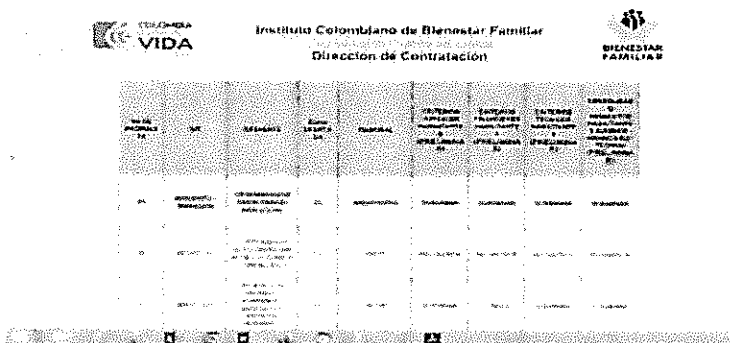
OBSERVACIÓN 22

PRIMERO. En fecha 12 de septiembre mediante secop ii, se publicó el informe preliminar, en el numeral 25 de ofertantes y de dicho informe, se encuentra la UT SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL, cuya oferta INFRINGIO UNA CAUSAL DE RECHAZO DEL PROCESO COMPETITIVO - CV-PC- 004- 2023SEM, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, tal como quedo consignado en el primer informe de evaluación preliminar. Adjunto cuadro, véase imagen resaltada. Imagen 1. FORMATO 7. OFRECIMIENTO ECONOMICO DE LA UT SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL. (CAUSAL DE RECHAZO)

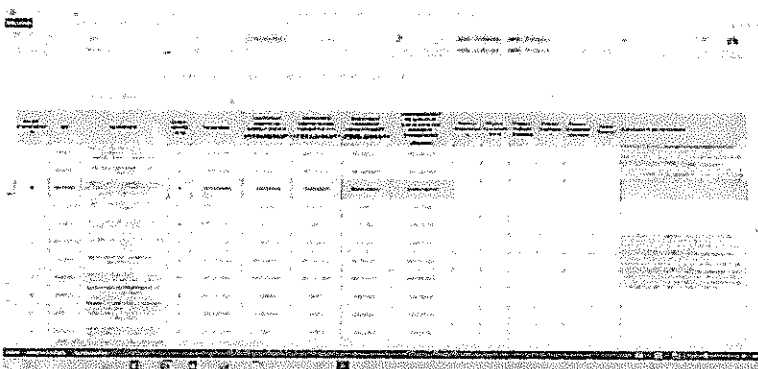

IMAGEN 2. INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR EN PDF

IMAGEN 3. INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR EN EXCEL

SEGUNDO. En fecha 18 de septiembre mediante secop ii, se publicó EN EL NUEVO INFORME PRELIMINAR, en el numeral 25 se encuentra la UT SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL, cuya oferta INFRINGIO UNA CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, y que en el primer informe, obviamente se encontraba RECHAZADA, aparece con resultados diferentes, con solicitud de SUBSANACION, y sin hacer mención del FORMATO 7. Adjunto cuadro, véase las siguientes imágenes resaltadas

Imagen 4. Informe de evaluación preliminar en PDF


No. de Propuesta	UT	Observaciones	Valor	Puntaje	Evaluador
14	SEM	Observaciones	25	Observaciones	Observaciones
15	SEM	Observaciones	25	Observaciones	Observaciones
25	SEM	Observaciones	25	Observaciones	Observaciones

Imagen 5. Informe de evaluación preliminar en Excel


No. de Propuesta	UT	Observaciones	Valor	Puntaje	Evaluador
14	SEM	Observaciones	25	Observaciones	Observaciones
15	SEM	Observaciones	25	Observaciones	Observaciones
25	SEM	Observaciones	25	Observaciones	Observaciones

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto, y que en el mismo proceso de licitación y la misma zona, se encuentra la propuesta número 15 de la CORPORACIÓN INTERNACION PARA DESARROLLO SOCIAL Y EMPRESARIAL – COINDESOEM, y en el numeral 76 la propuesta de UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – UNIMAGDALENA, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – UNIMAGDALENA(idem), que presentaron PROPUESTA ECONOMICA FUERA DE LO ESTABLECIDO EN LA LICITACION DE LA REFERENCIA, QUE INCURRIERON EN EL MISMA CAUSAL DE RECHAZO QUE EL OFERENTE No. 25, y EN EL NUEVO INFORME PRELIMINAR APARECEN REGISTRADOS DE LA MISMA FORMA QUE EN EL PRIMER INFORME; SOLICITAMOS SE REALICE LA CORRECCION DEL OFERENTE NUMERO 25 UT SEMBRANDO AMOR PARA EL BIEN SOCIAL.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 22

Ver respuesta dada en la observación 19.

Observante No	23
Empresa	UNION TEMPORAL UNIDOS POR LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD 2023
Fecha	19/09/2023 9:31:20 p. m.
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 23

Asunto: Observaciones Nueva Evaluación Preliminar CP 004 Cordial saludo, Con el debido respeto me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se sirvan esclarecer o realizar las aclaraciones correspondientes, por cuanto, no ha sido posible precisar su nueva solicitud de subsanación publicada el día 18 de septiembre de 2023. Cabe resaltar, que el día 6 de septiembre de 2023, siendo las 9:41 pm presentamos oferta para la convocatoria No. CV-PC-004-2023SEN, teniendo en cuenta que el cierre se estableció por parte del ICBF para el día 7 de septiembre de 2023, de tal manera que se presentaron todos los documentos requeridos en la convocatoria, de acuerdo al pantallazo debajo relacionado:

OBSERVACION REQUERIMIENTOS TÉCNICO A SUBSANAR: EN EL FORMATO NO.9 SE PRESENTA INCONSISTENCIA EN EL ALCANCE DEL OBJETO, PUES UTILIZÓ UN FORMATO DIFERENTE EN EL QUE DISCRIMINA APORTES PARA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y JUVENTUD ; POR LO TANTO, EL INTERESADO PODRÁ SUBSANAR REMITIENDO NUEVAMENTE EL FORMATO NO. 9 COMPROMISO DE APOORTE MÍNIMO EN DINERO Y/O ESPECIE COMO SE ESTABLECE EN LA IP CV-PC- 004-2023 SEN, EN EL NUMERAL 3.1.3 CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES LITERAL B. CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL O SUPERIOR AL 3% DEL APOORTE DEL ICBF. EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR EL FORMATO 9- COMPROMISO DE APOORTE MÍNIMO EN DINERO Y/O EN ESPECIE EXCLUSIVAMENTE PARA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN EL CUAL SE DETALLEN LAS ACTIVIDADES QUE SERÁN FINANCIADAS CON LOS RECURSOS EN DINERO O ESPECIE OFRECIDOS POR EL INTERESADO. PARA EL DILIGENCIAMIENTO CORRECTO DEL FORMATO TENER PRESENTE LAS ORIENTACIONES BRINDADAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA Y EN EL FORMATO. -EL NÚMERO DE ROLES CORRESPONDE AL REQUERIDO SEGÚN EL NÚMERO DE CUPOS PARA CADA ZONA. EL PROPONENTE DEBE AJUSTAR EL FORMATO 15 EN EL SENTIDO DE UTILIZAR EL FORMATO 15 CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC- 004-2023 SEN Luego, de haber atendido las observaciones realizadas, procedimos a subsanar los documentos requeridos de acuerdo a lo establecido en la Invitación No. CV-PC-004-2023 SEN y, en el formato No. 9, modelo de documento Formatos, ambos publicados en el SECOP.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



Formulario de Contratación

1. Datos de la Empresa

2. Datos del Proveedor

3. Datos del Cliente

4. Datos del Proyecto

5. Datos del Contrato

6. Datos del Presupuesto

7. Datos del Plazo

8. Datos del Pago

9. Datos del Seguro

10. Datos del Seguro de Vida

11. Datos del Seguro de Salud

12. Datos del Seguro de Accidentes

13. Datos del Seguro de Incendio

14. Datos del Seguro de Robo

15. Datos del Seguro de Furtividades

16. Datos del Seguro de Daños

17. Datos del Seguro de Responsabilidad

18. Datos del Seguro de Responsabilidad Civil

19. Datos del Seguro de Responsabilidad Profesional

20. Datos del Seguro de Responsabilidad por Negligencia

21. Datos del Seguro de Responsabilidad por Omisión

22. Datos del Seguro de Responsabilidad por Inacción

23. Datos del Seguro de Responsabilidad por Incompetencia

24. Datos del Seguro de Responsabilidad por Ineficiencia

25. Datos del Seguro de Responsabilidad por Inadecuación

26. Datos del Seguro de Responsabilidad por Inobservancia

27. Datos del Seguro de Responsabilidad por Inconformidad

28. Datos del Seguro de Responsabilidad por Incongruencia

29. Datos del Seguro de Responsabilidad por Incoherencia

30. Datos del Seguro de Responsabilidad por Incongruencia

Página 55 Literal... b) CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL O SUPERIOR AL 3% DEL APOORTE DEL ICBF

El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

Nota 1. El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

Nota 2. El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

b) CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL O SUPERIOR AL 3% DEL APOORTE DEL ICBF

El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

Nota 3. El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

Nota 4. El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

Nota 5. El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

Nota 6. El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

EXECCUCIÓN EXPERIENCIAS Y OPORTUNIDADES

El presente documento es el resultado de la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un estudio de factibilidad para la implementación de un programa de capacitación para el personal de la Dirección de Contratación del ICBF.

1. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD a) Nombre: <input type="text"/> b) Dirección: <input type="text"/> c) Código Postal: <input type="text"/>		2. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
3. FECHA DE VENCIMIENTO <input type="text"/>		4. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
5. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		6. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
7. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		8. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
9. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		10. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
11. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		12. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
13. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		14. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
15. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		16. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
17. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		18. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
19. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		20. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
21. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		22. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
23. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		24. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
25. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		26. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
27. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		28. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
29. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		30. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
31. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		32. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
33. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		34. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
35. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		36. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
37. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		38. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
39. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		40. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
41. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		42. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
43. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		44. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
45. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		46. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
47. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		48. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
49. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		50. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
51. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		52. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
53. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		54. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
55. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		56. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
57. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		58. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
59. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		60. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
61. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		62. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
63. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		64. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
65. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		66. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
67. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		68. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
69. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		70. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
71. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		72. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
73. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		74. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
75. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		76. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
77. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		78. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
79. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		80. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
81. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		82. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
83. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		84. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
85. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		86. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
87. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		88. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
89. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		90. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
91. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		92. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
93. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		94. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	
95. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>		96. FECHA DE EMISION <input type="text"/>	
97. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>		98. FECHA DE RECEPCION <input type="text"/>	
99. FECHA DE EMISION <input type="text"/>		100. FECHA DE PAGAMENTO <input type="text"/>	

Linea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



FORMATO No. 9 en 6 Folios

Formulario de Contratación No. 9 en 6 Folios

Sección 1: Datos de la Empresa Contratadora

Sección 2: Datos de la Empresa Contratada

Sección 3: Datos de la Empresa Contratada

Sección 4: Datos de la Empresa Contratada

Sección 5: Datos de la Empresa Contratada

Sección 6: Datos de la Empresa Contratada



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación



Soporte de Envío de Documentos Subsanados

Formulario de Soporte de Envío de Documentos Subsanados. Incluye campos para: Nombre, Correo Electrónico, Teléfono, y una sección de Mensajes con un botón de Enviar.

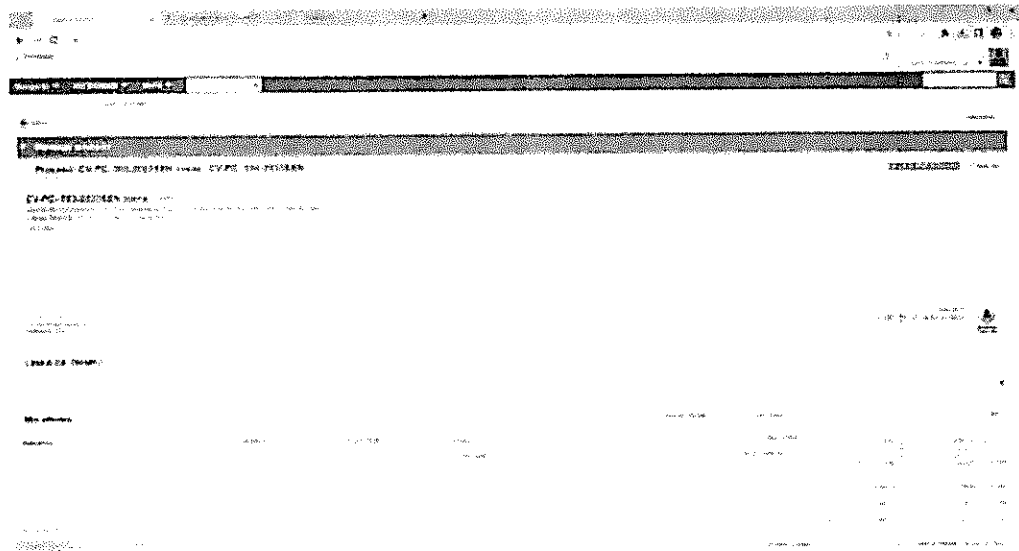
Formulario de Soporte de Envío de Documentos Subsanados. Incluye campos para: Nombre, Correo Electrónico, Teléfono, y una sección de Mensajes con un botón de Enviar.



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No.64c – 75
 PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080



Con todos los documentos aportados y subsanados habiendo cumplido con lo requerido por el equipo evaluador, no entendemos porqué solicitan nuevamente se subsane y precisan en los formatos 7, 8, 9 y 14 que CUMPLE. De acuerdo al NUEVO INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR publicado el 18 de septiembre de 2023.

Formato	Fecha	Estado	Responsable	Observaciones	Evaluación
Formato 7	18/09/2023	Subsanado	...	...	...
Formato 8	18/09/2023	Subsanado	...	...	...
Formato 9	18/09/2023	Subsanado	...	...	...
Formato 14	18/09/2023	Subsanado	...	...	...

Precisando lo siguiente: "EN EL FORMATO NO.9 SE PRESENTA INCONSISTENCIA EN EL ALCANCE DEL OBJETO, PUES UTILIZÓ UN FORMATO DIFERENTE EN EL QUE DISCRIMINA APORTES PARA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y JUVENTUD ; POR LO TANTO, EL INTERESADO PODRÁ SUBSANAR REMITIENDO NUEVAMENTE EL FORMATO NO. 9 COMPROMISO DE APOORTE MÍNIMO EN DINERO Y/O ESPECIE COMO SE ESTABLECE EN LA IP CV-PC- 004-2023 SEN, EN EL NUMERAL 3.1.3 CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES LITERAL B. CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE IGUAL O SUPERIOR AL 3% DEL APOORTE DEL ICBF. EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR EL FORMATO 9- COMPROMISO DE APOORTE MÍNIMO EN DINERO Y/O EN ESPECIE EXCLUSIVAMENTE PARA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN EL CUAL SE DETALLEN LAS ACTIVIDADES QUE SERÁN FINANCIADAS CON LOS RECURSOS EN DINERO O ESPECIE OFRECIDOS POR EL INTERESADO. PARA EL DILIGENCIAMIENTO CORRECTO DEL FORMATO TENER PRESENTE LAS ORIENTACIONES BRINDADAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA Y EN EL FORMATO. SOLICITAMOS SE ACLARE 1) Sirvase explicar, si ya se presentaron los documentos a subsanar, de acuerdo a lo requerido por el equipo evaluador, porqué por segunda vez vuelven y lo solicitan, cuando se evidencia el envío de los documentos (formato 9 y 15), con fecha y hora de envío?

2) Sírvase explicar porqué en el nuevo informe preliminar publicado el 18 de septiembre de 2023, aparece como CUMPLE con los formatos No. 7, 8, 9 (en cuestión) y 14, y no nos asignan puntos? 3) Se solicita revisar los documentos aportados y subsanados en el debido tiempo establecido por el cronograma por esta entidad, de acuerdo a lo establecido en la Invitación CV-PC-004- 2023 SEN y el documento Formatos (Formato 9). Quedamos a esperas y se nos den las precisiones correctas

RESPUESTA OBSERVACIÓN 23

Se aclara al interesado que lo publicado el 18 de septiembre por parte del ICBF se realiza para precisar algunas observaciones que dentro del primer informe preliminar no quedaron absolutamente claras. Así las cosas y en cuanto a lo que concierne al interesado se evidencia que el mismo subsanó remitiendo el formato No. 9 compromiso de aporte mínimo en dinero y/o especie como se establece en la IP CV-PC- 004-2023, con la información exclusivamente para adolescencia y juventud y que presentó formato subsanado con fecha del 01 de septiembre.

Así mismo se aclara que lo contenido en los formatos 7, 8 y 9 no otorga puntaje al ser parte de los ítems requeridos en la IP-004-2023 como criterios técnicos habilitantes (Numeral 3.1.3 "Criterios Técnicos Habilitantes" de la IP). El resultado podrá ser consultado en el informe final de la evaluación.

Observante No	24
Empresa	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES
Fecha	20/09/2023 8:35:02 a. m.
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 24

El Centro de Desarrollo Comunitario Versalles al revisar los resultados del proceso CV-PC-004-2023SEN en el informe de evaluación solicita: • Aclaración frente a la causal de RECHAZO del proceso, dado que al realizar la verificación de los montos registrado en los apartados correspondientes al proceso corresponden para las zonas 16_ CALDAS y 23 _ RISARALDA, al buscar información con detalle no se encuentra especificidad en la misma, solo la relacionada a continuación:

[illegible]

Contrastando dicha información con para cada una de las zonas se identifica que los valores coinciden con la información registrada en la plataforma SECOP II, como se muestra seguidamente:

23 Zona 23 Valor estimado: 1874753573 000000

16 Zona 16 Valor estimado: 2004591630 000000

- En cuanto a los criterios jurídicos y financieros se obtiene como resultado SUBSANAR y no se relaciona específicamente a que información corresponde en la zona 16 y 23 (CALDAS y RISARALDA).

Nº DE PROPUESTA	MIT	OFERTANTE	ZONA OFERTADA	REGIONAL	CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES (PRELIMINAR)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (PRELIMINAR)
23	CONTRATACIÓN	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERGALLES CENTRO VERGALLES	23	RISARALDA	SUBSANAR	SUBSANAR

Para los criterios técnicos habilitantes y consolidado de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, se obtiene como resultado RECHAZADA y no se relaciona específicamente a que información corresponde en la zona 16 y 23 (CALDAS y RISARALDA).

Nº DE PROPUESTA	MIT	OFERTANTE	ZONA OFERTADA	REGIONAL	CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES (PRELIMINAR)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (PRELIMINAR)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (PRELIMINAR)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS FINANCIEROS TÉCNICOS (PRELIMINAR)	CANCALES DE REGISTRO
23	CONTRATACIÓN	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERGALLES CENTRO VERGALLES	23	RISARALDA	SUBSANAR	SUBSANAR	RECHAZADA	RECHAZADA	LA PROPUESTA TÉCNICA SE RECHAZA POR EL PROYECTO DE EVALUACIÓN DE RIESGO DE ASESORIA TECNICA ESPECIALIZADA EN LA VALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CONTRATACIÓN MANEJO DE

Nº DE PROPUESTA	MIT	OFERTANTE	ZONA OFERTADA	REGIONAL	CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES (PRELIMINAR)	CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (PRELIMINAR)	CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES (PRELIMINAR)	CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS FINANCIEROS TÉCNICOS (PRELIMINAR)	CANCALES DE REGISTRO
16	CONTRATACIÓN	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERGALLES CENTRO VERGALLES	16	RISARALDA	SUBSANAR	SUBSANAR	RECHAZADA	RECHAZADA	LA PROPUESTA TÉCNICA SE RECHAZA POR EL PROYECTO DE EVALUACIÓN DE RIESGO DE ASESORIA TECNICA ESPECIALIZADA EN LA VALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CONTRATACIÓN MANEJO DE

Al revisar la segunda pestaña del documento en Excel "REPORTE INFORME EVALUACION PRELIMINAR CV PC-004-2023" (Solicitud de subsanaciones) no se relaciona nuestra entidad, su búsqueda se realiza con el fin de identificar en que documentos se presentaron dificultades en el registro de la información. Teniendo en cuenta la mencionado anteriormente, solicitados aclaración frente a los resultados obtenidos en el informe de evaluación con el fin de identificar las posibilidades de continuar en el proceso de licitación para esta vigencia. Agradecemos su respuesta y orientación frente a la solicitud.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 24

- Se aclara al interesado que para la Zona 16 se estableció el estado de "Subsanar" debido a que: El valor ofertado de contrapartida en el formato 9 no coincidía con lo reportado en el formato 7 ni en SECOP II para la zona 16; por lo tanto, el interesado podía subsanar remitiendo nuevamente el formato 7 y 9 de acuerdo con las orientaciones establecidas en la IP CV-PC- 004-2023 SEN y aclarando la información indicada en el SECOP (la oferta ingresada en SECOP no se podrá modificar) y por tal

razón se revisa de nuevo lo allegado encontrando que: Una vez revisada la información allegada por parte del interesado en las subsanaciones se informa que el oferente allega formato 14, sin embargo, en el mismo no aclaró a qué temática de las definidas en el marco de la IP 004 de 2023 pertenece la actividad, adicionalmente el certificado anexo de la organización de base no permite establecer de dónde es la Junta De Acción Comunal asociada.

De igual forma se aclara que el oferente no puede auto referirse como organización de base para la realización de las actividades en cuestión, dicho reconocimiento se da por medio del Ministerio del Interior. En cuanto a lo allegado para los formatos 8 y 10 se evidencia que existen inconsistencias, dado que en los formatos 1, 7 y 9, al igual que su registro de oferta económica en la plataforma Secop II habla de su intención de operar en las zonas 16 y 23, sin embargo, en los formatos 8 y 10 incluye las zonas 87 y 86. Por su parte el formato 9 allegado en la etapa de subsanación el interesado oferta el 3% de contrapartida para la zona 16, más no incluyó la zona 23.

- En cuanto a lo que refiere a la zona 23 y revisada la información allegada por el interesado se indica que la propuesta fue rechazada conforme a lo evidenciado en el valor indicado como precio de la entidad estatal pues la misma en el SECOP quedó fijada así: \$ 56.242.607,19 y el mismo no corresponde al valor del presupuesto oficial establecido por el ICBF para la zona de interés (23): \$1.874.753.573,00 incluido el valor mínimo del tres por ciento (3%) solicitado como valor técnico agregado.

Así las cosas y conforme a lo establecido en el literal "o" del numeral 1.23 "Causales de Rechazo" de la IP004-2023 "Cuando no se diligencie o se diligencie mal, la OFERTA ECONÓMICA en la ZONA a la cual presenta oferta en la plataforma transaccional SECOP II" lo descrito en el párrafo anterior, se estipula como una causal de rechazo.

El resultado podrá ser consultado y constatado en el informe final de evaluación.

Observante No	25
Empresa	Asociación de Mujeres Étnicas COLOMBIANAS
Fecha	20/09/2023 8:26:39 p. m.
Medio	Secop II

OBSERVACIÓN 25

REALIZAMOS OBSERVACIÓN AL INFORME PRELIMINAR DE LA INV 04 ICBF -2023, TODA VEZ QUE EN LAS ZONAS EN LAS QUE PARTICIPAMOS, SE OBERVA QUE SE HABILITARON OFERENTES CON CONTRATOS DE PRIMERA INFANCIA, Y AL TENOR DE LAS RESPUESTAS REALIZADAS A LAS OBSERVACIONES INICIALES, ESTO NO ERA POSIBLE POR LAS POBLACIONES QUE EN SU ATENCIÓN SEGUN CADA MODLIDAD TIENE, DICE LA OBSERVACION: OBSERVACIÓN 2 - PAGINA DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA

OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2023SEN Cordial saludo somos la Asociación que siempre ha tenido a su cargo los Hogares Comunitarios en Timbio junto a otra Asociación, también op ere CDI en Timbio. La experiencia de los contratos liquidados con el ICBF en esas modalidades cuentan para poder presentarnos (Sic)? DICE LA RESPUESTA: página del mismo documento Por tanto, la experiencia debe versar sobre los grupos poblacionales que se incluyen en la invitación, es decir, adolescentes, jóvenes, familias o comunidades. En la invitación CV-PC-004-2023SEN no se pide acreditar atención en niños y niñas o primera infancia. ASI SE ENCUENTRAN MAS COMO LA OBERVACIÓN 9, PAGINA 10 CON RESPUESTA EN LA PGINA 11. FAVOR REVISAR ESTE INCUMPLIMIENTO YA QUE NO SE OBSERVA SUBSANACION PARA NINGUNO DE LOS OFERENTES DE LAS ZONAS 1 – 2 – 6 – 24 - 28, POR ESTE CRITERIO HABILITANTE

RESPUESTA OBSERVACIÓN 25

Se indica que, en efecto, la experiencia debe ser acreditada tal y como se dispuso en el numeral 3.1.4 y la valoración resultante de la misma podrán ser consultados en el informe final de evaluación.

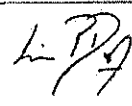
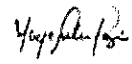
CONCLUSIÓN

De acuerdo con las respuestas entregadas, se ajusta el anexo de evaluación (archivo Excel), y se recomienda a la Subdirección General acoger el siguiente orden de elegibilidad y solicitar a las Direcciones Regionales, la suscripción de los contratos para las correspondientes zonas, así

ZONA OFERTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	TOTAL PRESUSUPESTO ATRAPASUEÑOS	K RESIDUAL FINAL EN ADJUDICACION
1	CAUCA	22	806013845 - 806000841	UNION TEMPORAL PODEMOS	\$ 2.787.015.046,00	2.289,18
2	CAUCA	22	806013845 - 806000841	UNION TEMPORAL PODEMOS	\$ 3.770.667.415,00	-961,40 Zona Desierta por K Residual
3	NARIÑO	112	891200242	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO-FUNDACIÓN PROINCO	\$ 2.277.872.604,00	1.188,00
4	NARIÑO	5	900365588	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS - FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	\$ 976.231.116,00	922,71
5	NARIÑO	112	891200242	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO-FUNDACIÓN PROINCO	\$ 1.464.346.674,00	-74,36 Zona Desierta por K Residual
6	NORTE DE SANTANDER	12	900162438	FUNDACION COLOMBIA DE VIDA - FUNDACOV	\$ 2.983.415.085,00	2.836,27

ZONA OFERTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	TOTAL PRESUPUESTO ATRAPASUENOS	K RESUDUAL FINAL EN ADJUDICACION
7	BOYACÁ	101	900325081	CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA	\$ 1.362.739.028,00	17.541,99
8	HUILA	4	891180084	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - USCO	\$ 2.329.044.137,00	123.764,76
9	MAGDALENA	92	900210773	FUNDACION CRECER COLOMBIA	\$ 1.971.107.292,00	14.087,71
10	MAGDALENA	19	819007135 - 900656963	UNION TEMPORAL EXPLORANDO FUTURO	\$ 2.628.143.056,00	8.029,74
11	META	31	822002132	CONSORCIO FUNDEPRO GESTOR DE PAZ - CONSORCIO FUNDEPRO GESTOR DE PAZ	\$ 3.647.998.277,00	4.417,78
12	TOLIMA	0	0	DESIERTA	\$ 818.949.653,00	Zona Desierta
13	TOLIMA	116	900265071	FUNDACION IMIX	\$ 1.310.319.444,00	10.229,86
14	TOLIMA	36	809012325	CORPORACION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS - CORPORACION FILANTROPOS	\$ 1.637.899.305,00	4.871,54
15	VALLE DEL CAUCA	34	821001831	FUNDACION ONG LA RED - ONG LA RED	\$ 2.164.169.462,00	30,30
16	CALDAS	53	900204863	CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO - CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO	\$ 2.004.581.880,00	2.493,38
17	CHOCÓ	60	900389073	FUNDACION OXIGENO - FUNOXIGENO	\$ 1.034.673.213,00	723,91
18	CHOCÓ	33	900548374	FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	\$ 689.782.142,00	756,92
19	CHOCÓ	32	900762018	FUNDACION YOYITOS DE AMOR - FUNYOAMOR	\$ 517.336.607,00	1.675,55
20	CHOCÓ	110	901152586	FUNDACIÓN TALENTOS DEL PACIFICO	\$ 1.034.673.213,00	2.106,26
21	CHOCÓ	72	900237534	FUNDACION JOVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN - FUNJOTRABIUN	\$ 689.782.142,00	282,92
22	CHOCÓ	105	900384924	FUNDACIÓN DE SERVICIO SOCIAL FUNSERVISOC	\$ 1.379.564.284,00	180,39
23	RISARALDA	69	900690843	ASOCIACION EL CAMPO ES VIABLE - SOCIACION EL CAMPO ES VIABLE	\$ 1.874.753.573,00	4.600,40
24	ANTIOQUIA	8	900475907	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA - FUNCOESP - FUNDACION FUNCOESP	\$ 744.463.503,00	348,13
25	BOGOTÁ	9	860018862	ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA - ACJ-YMCA	\$ 1.147.409.855,00	19.789,39

ZONA OFERTADA	REGIONAL	Nº DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	TOTAL PRESUSUPESTO ATRAPASUEÑOS	K RESIDUAL FINAL EN ADJUDICACION
26	CUNDINAMARCA	53	900204863	CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO - CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO	\$ 1.696.592.310,00	1.030,80
27	ATLÁNTICO	64	806012163 900079216 900044471	UNION TEMPORAL UNIDOS POR LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD 2023	\$ 3.309.433.260,00	11.113,96
28	VALLE DEL CAUCA	75	805021199	FUNDACION EL SEMBRADOR SEMILLAS PARA EL FUTURO	\$ 2.830.067.758,00	20.239,18

NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
EVALUADORES JURIDICOS		
KERLY JAZMIN AGAMEZ BERRIO	Director (a) de Contratación	
YADIRA CONSTANZA BOSSA	Contratista de la Dirección de Contratación	
YORDI AGUDELO ESPITIA	Contratista de la Dirección de Contratación	
EVALUADORES FINANCIEROS		
LUIS FERNANDO DUQUE VENEGAS	Director de Abastecimiento	
EVALUADORES TÉCNICOS		
NAYA GUTIERREZ PINZÓN	Director (a) de Adolescencia y Juventud	
CARLOS CORDOBA MONTAÑO	Subdirector De Operación De Programas Para La Adolescencia Y Juventud	



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdirección General



DESIGNACIÓN DE COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2023SEN

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023

ASUNTO: Designación de los miembros del comité verificador de la documentación presentada en el marco de la Invitación Pública N° CV-PC-004-2023SEN cuyo objeto es *Prestar el servicio público de bienestar familiar para contribuir en la atención integral, fortalecimiento de habilidades, vocaciones y talentos potencializando los planes de vida de la población objeto de atención, para la participación y la construcción de paz mediante la gestión y articulación inter y transectorial.* **ALCANCE:** *La ejecución del contrato tendrá la siguiente estrategia: Fortalecer las capacidades, habilidades, vocaciones y talentos, de las y los adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años, 11 meses y 29 días, a través de escenarios de acompañamiento, formación, desarrollo, promoción del buen vivir y garantía de derechos, para la construcción integral de su autonomía y planes de vida"*

Atendiendo lo establecido en su numeral 1.17 de la Invitación Pública No. CV-PC-004-2023SEN "EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS" y el numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación vigente, en el marco de la delegación de las funciones en materia contractual, mediante el presente documento se procede a designar los miembros del comité evaluador para adelantar la revisión de la documentación presentada en la invitación pública referida. Aunado a lo anterior se precisa que la presente designación también encuentra fundamento en las consideraciones y decisión expuesta a través de la Adenda No. 6 al proceso del asunto. De esta manera, la Subdirectora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su condición de ordenadora del gasto consideró necesario modificar el cronograma del proceso, poniendo a disposición de todos los interesados un NUEVO informe preliminar de evaluación que permitan a los proponentes cumplir dentro del término con las solicitudes realizadas por el Comité Evaluador, teniendo cuenta lo siguiente:

1. La imperiosa necesidad de otorgar a los proponentes, un término oportuno y pertinente para que los proponentes subsanen los requerimientos que no fueron solicitados en el primer informe preliminar, en este nuevo informe preliminar, en consonancia de los principios que rigen la contratación estatal, a saber, transparencia, economía y responsabilidad, y particularmente el presente proceso.
2. En línea con lo anterior, y con el firme propósito de seleccionar de manera objetiva y transparente las 28 zonas de la Invitación Pública CV-PC-004-2023SEN, se designará un nuevo Comité Evaluador en el componente técnico que verifique los criterios técnicos habilitantes y Criterios de Selección de Habilitados; de los numerales 3.1.3 y 3.1.4 de la Invitación Pública y sus respectivas adendas.
3. En atención a lo anterior decidió consecuentemente *"Informar la decisión de conformar un nuevo comité evaluador del componente técnico que verifique la evaluación publicada, específicamente los criterios técnicos habilitantes y Criterios de Selección de Habilitados;*

de los numerales 3.1.3 y 3.1.4 de la Invitación Pública y sus respectivas adendas". Por lo anterior son designados como integrantes del Comité Evaluador, lo siguientes profesionales:

EVALUACIÓN JURÍDICA		PROFESIÓN
Adriana Elizabeth Meza Santander	Colaborador de la Dirección de Contratación	Abogado
Luz Angelica Sierra Beltrán	Colaborador de la Dirección de Contratación	Abogado
Angela Beatriz Castellanos Naranjo	Colaborador de la Dirección de Contratación	Abogado
Alejandro Daza Varón	Colaborador de la Dirección de Contratación	Abogado
Paula Andrea Cifuentes Ortega	Colaborador de la Dirección de Contratación	Abogado
Ximena del Pilar Monroy Mora	Colaborador de la Dirección de Contratación	Abogado
Laura María Hernández Restrepo	Colaborador de la Dirección de Contratación	Abogado
Carola Margarita Lombardi Angarita	Colaborador de la Dirección de Contratación	Abogado
Yeniffer Lorena Rojas	Colaborador de la Dirección de Contratación	Abogado
EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICO		PROFESIÓN
Gloria Cecilia Moreno Triana	Colaborador de la Dirección de Abastecimiento	Contador Público
Ana Yanci González Reyes	Colaborador de la Dirección de Abastecimiento	Contador Público
Alba Mireya González Torres	Colaborador de la Dirección de Abastecimiento	Administrador de Empresas
Diana Carolina Chica López	Colaborador de la Secretaría General	Contador Público
Elvidia Castillo Mosquera	Colaborador de la Secretaría General	Contador Público
Javier Alberto Beltrán Buitrago	Colaborador de la Dirección de Abastecimiento	Contador Público
José Fernando Garzón	Colaborador de la Dirección de Abastecimiento	Contador Público
Omar Alexander Quijano Martínez	Colaborador de la Dirección de Abastecimiento	Contador Público
María Alejandra Martínez Higuera	Colaborador de la Dirección de Abastecimiento	Ingeniero de Sistemas
EVALUACIÓN TÉCNICA		PROFESIÓN



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdirección General



Luz Adriana Corzo Ardila	Colaborador Subdirección General	Abogado
Fernando Quintero Tobón	Colaborador Subdirección General	Sociólogo
Yury Robles Camargo	Colaborador Subdirección General	Contadora
Victor Mauricio Lozada	Colaborador Subdirección General	Administrador de Empresas
Carolina del Pilar Torres Montana	Colaborador Subdirección General	Abogado
Yordi Agudelo Espitia	Colaborador Dirección de Contratación	Abogado
Cristhian Felipe Carrasco Ortiz	Colaborador Dirección de Contratación	Abogado
Alfonso Andres Vanegas Tovar	Colaborador Dirección de Contratación	Economista
Carola Lombardi Angarita	Colaborador Dirección de Contratación	Abogado
Yennifer Lorena Rojas	Colaborador Dirección de Contratación	Abogado
Yadira Constanza Bossa Beltran	Colaborador Dirección de Contratación	Abogado
Camilo Andres Ruiz Camacho	Colaborador Dirección de Contratación	Abogado
Jose Aristides Caro Wilches	Colaborador Dirección de Contratación	Abogado
Laura Solano	Colaborador Dirección de Adolescencia y Juventud	Profesional en negocios internacionales
Janeth Ruiz	Colaborador Dirección de Adolescencia y Juventud	Profesional en Desarrollo Familiar
Maria Telma Herazo	Colaborador Dirección de Adolescencia y Juventud	Licenciada en Informatica
William Delgado	Colaborador Dirección de Adolescencia y Juventud	Licenciado en Informatica
Carlos Córdoba	Colaborador Dirección de Adolescencia y Juventud	Administrador de Empresas
Luisa Betancourt	Colaborador Dirección de Adolescencia y Juventud	Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos
Maria Catalina Diaz	Colaborador Dirección de Adolescencia y Juventud	Administradora de Empresas
Julie Bermudez Bazurto	Colaborador Dirección de Adolescencia y Juventud	Profesional en Finanzas y Comercio Exterior

Atentamente,

Adriana Velásquez Lasprilla
ADRIANA VELASQUEZ LASPRILLA
SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmín Agámez Bérrio	Directora de Contratación	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Naya Gutiérrez Pinzón	Directora de Adolescencia y Juventud	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Carlos Alberto Córdoba Montaño	Subdirector de Operaciones de Programas para la Adolescencia y Juventud	<i>[Firma]</i>
Revisó S	Carolina del Pilar Torres Montaña	Contratista Subdirección General	<i>[Firma]</i>
Revisó	Yadira Constanza Bossa Beltrán	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>

INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-004-2023SEN

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR PARA CONTRIBUIR EN LA ATENCIÓN INTEGRAL, FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES, VOCACIONES Y TALENTOS POTENCIALIZANDO LOS PLANES DE VIDA DE LA POBLACIÓN OBJETO DE ATENCIÓN, PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ MEDIANTE LA GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INTER Y TRANSECTORIAL.

ALCANCE: LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRATEGIA:

- **FORTALECER LAS CAPACIDADES, HABILIDADES, VOCACIONES Y TALENTOS, DE LAS Y LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE LOS 14 Y 28 AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS, A TRAVÉS DE ESCENARIOS DE ACOMPAÑAMIENTO, FORMACIÓN, DESARROLLO, PROMOCIÓN DEL BUEN VIVIR Y GARANTÍA DE DERECHOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE SU AUTONOMÍA Y PLANES DE VIDA.**

Mediante el presente documento se procede a informar el orden de elegibilidad o declaratoria de desierto de las zonas de la presente invitación pública, de conformidad con lo establecido en la evaluación definitiva y las respuestas a las observaciones dadas a dicha evaluación por el comité evaluador. Lo anterior en virtud de lo establecido en la Resolución 5747 del 3 de agosto de 2023.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ZONA OFERTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	TOTAL PRESUPUESTO ATRAPASUENOS	K RESIDUAL FINAL EN ADJUDICACION	ADJUDICACION
1	CAUCA	22	806013845 - 806000841	UNION TEMPORAL PODEMOS	\$ 2.787.015.046,00	2.289,18	ADJUDICATARIO
2	CAUCA	22	806013845 - 806000841	UNION TEMPORAL PODEMOS	\$ 3.770.667.415,00	-961,40	DESIERTA - NO CUMPLE K RESIDUAL
3	NARIÑO	112	891200242	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO-FUNDACIÓN PROINCO	\$ 2.277.872.604,00	1.188,00	ADJUDICATARIO
4	NARIÑO	5	900365588	FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS - FUNDACIÓN UN MUNDO SIN FRONTERAS	\$ 976.231.116,00	922,71	ADJUDICATARIO
5	NARIÑO	112	891200242	FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO-FUNDACIÓN PROINCO	\$ 1.464.346.674,00	-74,36	DESIERTA - NO CUMPLE K RESIDUAL
6	NORTE DE SANTANDER	12	900162438	FUNDACION COLOMBIA DE VIDA - FUNDACOV	\$ 2.983.415.085,00	2.836,27	ADJUDICATARIO
7	BOYACÁ	101	900325081	CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA	\$ 1.362.739.028,00	17.541,99	ADJUDICATARIO
8	HUILA	4	891180084	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - USCO	\$ 2.329.044.137,00	123.764,76	ADJUDICATARIO
9	MAGDALENA	92	900210773	FUNDACION CRECER COLOMBIA	\$ 1.971.107.292,00	14.087,71	ADJUDICATARIO
10	MAGDALENA	19	819007135 - 900656963	UNION TEMPORAL EXPLORANDO FUTURO	\$ 2.628.143.056,00	8.029,74	ADJUDICATARIO

ZONA OFERTADA	REGIONAL	No DE PROPUESTA	NIT	OFERENTE	TOTAL PRESUPUESTO ATRAPASUEÑOS	K RESIDUAL FINAL EN ADJUDICACION	ADJUDICACION
11	META	31	822002132	CONSORCIO FUNDEPRO GESTOR DE PAZ - CONSORCIO FUNDEPRO GESTOR DE PAZ	\$ 3.647.998.277,00	4.417,78	ADJUDICATARIO
12	TOLIMA	0	0	DESIERTA	\$ 818.949.653,00	0,00	DESIERTA
13	TOLIMA	116	900265071	FUNDACION IMIX	\$ 1.310.319.444,00	10.229,86	ADJUDICATARIO
14	TOLIMA	36	809012325	CORPORACION PARA LA GESTION DEL DESARROLLO HUMANO FILANTROPOS - CORPORACION FILANTROPOS	\$ 1.637.899.305,00	4.871,64	ADJUDICATARIO
15	VALLE DEL CAUCA	34	821001831	FUNDACION ONG LA RED - ONG LA RED	\$ 2.164.169.462,00	30,30	ADJUDICATARIO
16	CALDAS	53	900204863	CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO - CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO	\$ 2.004.581.880,00	2.493,38	ADJUDICATARIO
17	CHOCÓ	60	900389073	FUNDACION OXIGENO - FUNDACION OXIGENO	\$ 1.034.673.213,00	723,91	ADJUDICATARIO
18	CHOCÓ	33	900548374	FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - FUNDACION NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	\$ 689.782.142,00	756,92	ADJUDICATARIO
19	CHOCÓ	32	900762018	FUNDACION YQYITOS DE AMOR - FUNYOAMOR	\$ 517.336.607,00	1.675,55	ADJUDICATARIO
20	CHOCÓ	110	901152586	FUNDACION TALENTOS DEL PACIFICO	\$ 1.034.673.213,00	2.106,26	ADJUDICATARIO
21	CHOCÓ	72	900237534	FUNDACION JOVENES TRABAJANDO POR EL BIENESTAR DEL DARIEN - FUNJOTRABIUN	\$ 689.782.142,00	282,92	ADJUDICATARIO
22	CHOCÓ	105	900384924	FUNDACION DE SERVICIO SOCIAL-FUNSERVISOC	\$ 1.379.564.284,00	180,39	ADJUDICATARIO
23	RISARALDA	69	900690843	ASOCIACION EL CAMPO ES VIABLE - SOCIACION EL CAMPO ES VIABLE	\$ 1.874.753.573,00	4.600,40	ADJUDICATARIO
24	ANTIOQUIA	8	900475907	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA - FUNCOESP - FUNDACION FUNCOESP	\$ 744.463.503,00	348,13	ADJUDICATARIO
25	BOGOTÁ	9	860018862	ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA - ACJ-YMCA	\$ 1.147.409.855,00	19.789,39	ADJUDICATARIO
26	CUNDINAMARCA	53	900204863	CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO - CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO	\$ 1.696.592.310,00	1.030,80	ADJUDICATARIO
27	ATLÁNTICO	64	806012163 - 900079216 - 900044471	UNION TEMPORAL UNIDOS POR LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD 2023	\$ 3.309.433.260,00	11.113,96	ADJUDICATARIO
28	VALLE DEL CAUCA	75	805021199	FUNDACION EL SEMBRADOR - SEMILLAS PARA EL FUTURO	\$ 2.830.067.758,00	20.239,18	ADJUDICATARIO

Con el anterior orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 5747 del 3 de agosto de 2023, los Directores Regionales de las zonas antes mencionadas, deben proceder a suscribir los contratos de aporte de acuerdo con la presente lista y los valores definidos en la misma; a su vez deben verificar las garantías únicas y realizar la Supervisión de los contratos.



De conformidad con el párrafo del artículo 4 de la precitada resolución las Direcciones Regionales no requieren avales u autorizaciones adicionales para realizar las actividades mencionadas.

Adriana Velásquez Lasprilla
ADRIANA VELÁSQUEZ LASPRILLA
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Kerly Jazmin Agámez Berrio	Directora de Contratación	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Naya Gutiérrez Pinzón	Director de Familias y Comunidades	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Luis Fernando Duque Venegas	Director de Abastecimiento	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Carlos Córdoba Montaño	Subdirector De Operación De Programas Para La Adolescencia Y Juventud	<i>[Firma]</i>
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montaña	Contratistas Subdirección General	<i>[Firma]</i>
Revisó	Yadira Constanza Bossa Beltran	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Yordi Agudelo Espitia	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Firma]</i>

Detalles de mensaje

Referencia interna: CV-PC- 004-2023SEN

Descripción del proceso Prestar el servicio público de bienestar familiar para contribuir en la atención integral, el fortalecimiento de habilidades, vo

De: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)

Usuario: Cristhian Felipe Carrasco Ortiz

Fecha: 2 días de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje CO1.AWD.1716438

Tipo de mensaje: Informe de evaluación

Asunto: Informe de evaluación 3 CO1.AWD.1716438

	Documento	Nombre del documento	Información de la firma
Anexos	CONSOLIDADO EVALUACION DEFINIVO 004-2023.pdf	CONSOLIDADO EVALUACION DEFINIVO 004-2023.pdf	Detalle
	INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO 004-2023.pdf	INFORME DE ELEGIBILIDAD O DECLARATORIA DE DESIERTO 004-2023.pdf	Detalle
	VERIFICACION DEFINITIVA IP CV-PC-004-2023SEN.xlsx	VERIFICACION DEFINITIVA IP CV-PC-004-2023SEN.xlsx	Detalle

Texto de mensaje

Cerrar

